

308409



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.

INCORPARADA A LA U.N.A-M.
FACULTAD DE DERECHO

ANÁLISIS Y PROPOSICIÓN LEGISLATIVA PARA PERMITIR EL
MATRIMONIO ENTRE HOMOSEXUALES.

T E S I S

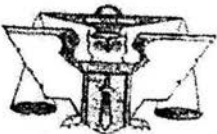
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

P E S E N T A :

MAYRA CABRERA BARRIOS

ASESOR: DR. IGNACIO ARTURO JUÁREZ TERCERO



MÉXICO, D. F.

2005

m 341706



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.
INCORPORADA A LA U.N.A.M.




Coyoacán México 03 de Febrero de 2005

C. DIRECTOR GENERAL DE INCORPORACION
Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM
P R E S E N T E:

La C. **CABRERA BARRIOS MAYRA** ha elaborado la tesis profesional titulada **“Análisis y propuesta legislativa para permitir el matrimonio entre homosexuales”** bajo la dirección del **LIC. IGNACIO ARTURO JUAREZ TERCERO** para obtener el Título de Licenciado en Derecho.

La alumna ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos marcados en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos correspondientes.

ATENTAMENTE
“LUX VIA SAPIENTIAS”


LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTÉVEZ
DIRECTORA TÉCNICA DE LA
LICENCIATURA EN DERECHO.
CAMPUS SUR

En la ciudad de México, Distrito Federal 23 de Noviembre de 2004.

LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTEVEZ
DIRECTORA TÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD LATINA. S. C.
ESCUELA DE DERECHO.

Por medio de la presente, y con fundamento en lo previsto en el Reglamento de Titulación de la carrera de Derecho, de esta institución, hago de su conocimiento que he recibido la terminación de la investigación de trabajo de Tesis Profesional con el que el C. Mayra Cabrera Barrios con número de cuenta 93661929-3 pretende obtener el título de Licenciado en Derecho, y, quien actualmente ha obtenido el cien por ciento de los créditos de la carrera antes mencionada.

Por lo anterior, considero que el trabajo “ANÁLISIS Y PROPUESTA LEGISLATIVA PARA PERMITIR EL MATRIMONIO ENTRE HOMOSEXUALES.” Elaborado por la alumna de referencia reúne las características de fondo y forma que exige la legislación universitaria, asimismo manifiesto que conozco personalmente a la tesista y considero que su capacidad académica es digna de toda probidad.

Por lo antes expuesto el suscrito manifiesta que considera que la investigación que realizó la postulante ha llegado a su fin.

Respetuosamente, quedo de Usted.

ATENTAMENTE


ASESOR DE TESIS
DR. ARTURO JUÁREZ TERCERO.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Mayra Cabrera Barrios

FECHA: 04 Marzo 2005

FIRMA: 

DEDICATORIAS

A DIOS

Por haberme permitido lograr mi meta
brindándome vida y salud así como,
memoria para retener, lucidez para
interpretar y expresarme.

A MIS PADRES

A quienes me han heredado el
tesoro más valioso que pueda
dársele a un hijo: Amor.
A quienes sin escatimar esfuerzo
alguno han sacrificado gran
parte de su vida para formarme y
educarme.
A quienes la ilusión de su vida
ha sido convertirme persona de
provecho.
Por esto y más... GRACIAS.

A MI ASESOR

Por brindarme su paciencia,
apoyo y entusiasmo para
poder concluir mi meta.
Pero sobre todo por ser un
excelente maestro y una admirable
persona.

AL LIC. ROSALIO

Por transmitirme sus conocimientos,
su tiempo y espacio.
Así como su apoyo incondicional.

A MIS AMIGOS

Nelsi y Luis Fernando
Por brindarme su apoyo,
e impulsarme a seguir
adelante para conseguir
mis ideales.

A MI GRAN AMOR

Miguel por brindarme
Su apoyo incondicional
e impulsarme a seguir
adelante sin importar
los obstáculos pero,
sobre todo por su gran
amor que me brinda.

ANÁLISIS Y PROPUESTA LEGISLATIVA PARA PERMITIR EL MATRIMONIO ENTRE HOMOSEXUALES.

ÍNDICE

PAG.

INTRODUCCIÓN

Capítulo 1 Marco Teórico

1.1	Sexualidad	1
1.2	Sexualidad animal y humana	3
1.3	“Desviaciones” Sexuales	4
1.4	Concepto de Heterosexualidad	15
1.5	Concepto de Homosexualidad	15
1.5.1	Teoría de Origen Biológico	17
1.5.2	Teoría Psicosocial	19
1.5.3	Teoría Interaccionista	19
1.5.4	Teoría de Origen Genético	20
1.5.5	Influencias del medio ambiente	21
1.5.6	Teoría de Origen Hormonal	21
1.5.7	Tipos de homosexualidad masculina	22
1.5.8	Homosexualidad femenina	23
1.5.9	Tratamiento	23
1.5.10	Concepto de Lesbianismo	24

1.6 Matrimonio	25
1.7 Naturaleza jurídica del matrimonio	26
1.8 Efectos y Validez del matrimonio	27
1.9 Requisitos para contraer matrimonio	28
1.10 Impedimentos para celebrar el matrimonio	28

Capítulo 2 Antecedentes del Homosexualismo

2.1 Aztecas y otros pueblos Mesoamericanos	29
2.2 Antiguo testamento	29
2.3 Grecia	31
2.4 Padeirasta	31
2.5 Siglo IV	31
2.6 Siglo VII	31
2.7 Judeocristiana	31
2.8 Hebreos	32
2.9 Roma Antigua	32
2.10 Cristianismo	32
2.11 Código Justiniano	32
2.12 Reinado de los Visigodos	32
2.13 Inglaterra	33
2.14 Siglo VIII	33
2.15 Francia	33
2.16 Hitler	33
2.17 Estados Unidos	34
2.18 México	34
2.19 Filósofos de Occidente	35
2.20 Filósofos Modernos	36

2.21 Frecuencia de la homosexualidad	37
2.22 Israel	37
2.23 El Islam	37
2.24 Inquisidores	38
2.25 Las Cruzadas	38
2.26 Medicina positiva	39
2.27 Homosexualidad como enfermedad mental	39

Capítulo 3 Análisis de la Reglamentación Jurídica Nacional respecto del Matrimonio

3.1 Incorporación de Leyes de Reforma a la Constitución (1873)	42
3.2 Concepto de Constitución	42
3.3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	43
3.4 Código Civil para el Distrito Federal	44
3.5 Tribunal Superior de Justicia	44
3.6 Texto de la iniciativa de Ley de Sociedad en Convivencia	45
3.7 Documentos históricos que contribuyen a establecer los Derechos Humanos	51
3.8 Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas	52
3.9 Concepto de los Derechos Humanos	53
3.10 Los Derechos Humanos en la Constitución	53
3.11 Los Derechos Humanos y Tratados Internacionales	54
3.12 La importancia de la Carta Internacional de los Derechos Humanos.	54
3.13 El Sistema Interamericano	55
3.14 Medios legales para la protección de los Derechos Humanos	55
3.15 Lucha de los Derechos Civiles de los Homosexuales	56
3.16 Peticiones de los Homosexuales en relación a los Derechos Individuales e integración en la sociedad	58
3.17 Los Derechos más comunes de las parejas del mismo sexo	61

3.18 Avances más actuales en materia de reconocimiento de limitaciones de las parejas del mismo sexo	62
3.19 Marco doctrinal sobre los Derechos de los Homosexuales	63
3.20 Marco Jurídico para los Derechos de los Homosexuales	64
3.21 La prohibición de discriminación basada en el sexo	65
3.22 Discriminación	66
3.23 Los Derechos Humanos de finen a la discriminación	67
3.24 Reglamento del Registro Civil para el Distrito Federal	68

Capítulo 4 Lineamientos del Derecho Comparado

4.1 Holanda	71
4.2 San Francisco California	73
4.3 Canadá	73
4.4 Europa Occidental	74
4.5 Dinamarca	74
4.6 Noruega	75
4.7 Suecia	75
4.8 Bélgica	75
4.9 Alemania	75
4.10 Francia	76
4.11 España	76
4.12 Islandia	77

Capítulo 5 Análisis y Propuesta Legislativa para permitir el Matrimonio entre Homosexuales

5.1 La legalización del matrimonio entre miembros del mismo sexo	78
5.2 Actitudes ante el problema de las uniones entre homosexuales	88

5.3 Argumentaciones desde los diferentes puntos de vista	89
5.3.1 Orden Racional	89
5.3.2 Orden Biológico y Antropológico	89
5.3.3 Orden Social	90
5.3.4 Orden Jurídico	92
5.3.5 Legalizaciones favorables, comportamiento de los político católicos ante las uniones entre homosexuales	93
5.3.6 Naturaleza y características irrenunciables del matrimonio desde el punto de vista religioso	93
5.4 De los diferentes criterios periodísticos	96
5.5 Problemática Jurídica	100
5.6 La situación relativa al matrimonio de parejas homosexuales	100

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

La homosexualidad es actualmente un tema del que se debe analizar y estudiar más a fondo, y no solo decir que forma parte en la historia humana; ya que cuesta trabajo comprender que no sea admitida, ni siquiera hoy en día, como un hecho tan natural como lo es la heterosexualidad misma.

La sexualidad se manifiesta en toda su potencia, como la actividad procreadora de un hombre y una mujer (o de una hembra y un macho en el reino animal).

Sin embargo, la fuerza social que diversos grupos humanos y asociaciones. Han puesto a la homosexualidad al margen de los derechos sociales y humanos, obligando a los gobiernos a legislar respecto a la homosexualidad, y, a las sociedades a tomar posiciones reflexivas de esta misma y sus consecuentes implicaciones sociopolíticas.

Debido a la complejidad de dicho tema, se ofrece dentro de esta investigación conocer un poco más en relación a sus antecedentes, conceptos, leyes que tratan de legislar en relación al matrimonio entre homosexuales, así como, hacer un análisis básico de derecho comparado.

Actualmente existe discriminación sexual en México, lo cual se manifiesta en una virtual prohibición del matrimonio entre homosexuales.

Por ello, los derechos de las ciudadanas y ciudadanos que eligen a parejas del mismo sexo son indudablemente los más vulnerados actualmente por los prejuicios respecto de la diversidad social y sexual. Desde la perspectiva del marco legal vigente, cada integrante de este tipo de pareja sigue siendo jurídicamente inexistente para el otro. En los casos de posible separación, se crean situaciones de injusticia y desigualdad, en ocasiones dramáticas.

La falta de reconocimiento legal de los derechos de las parejas del mismo sexo vulnera asimismo derechos económicos y sociales fundamentales como la posibilidad de sumar sus salarios para solicitar crédito para la vivienda.

Y lo que se considera inconcebible que no tengan documentos en donde acrediten su personalidad jurídica aún realizando los trámites y cumpliendo con todos los requisitos de la ley.

El objetivo a perseguir dentro de esta investigación es el de analizar detalladamente todas y cada una de las leyes en las que se podría permitir el matrimonio entre homosexuales.

Por lo que señalaremos en el primer capítulo de la presente investigación los conceptos correspondientes al tema como son: sexualidad, heterosexualidad, desviación sexual, bisexualidad, homosexualidad entre otros que atañen al tema, en el capítulo segundo presentaremos una visión general acerca de los orígenes de la homosexualidad lo que nos ayuda a enriquecer el desarrollo de del tema, por lo que respecta al capítulo tercero se pretende analizar los lineamientos generales y específicos del matrimonio entre homosexuales respectivamente considerando la Constitución, Códigos, la Ley de Sociedad de Convivencia entre otros, en tanto en el capítulo cuarto se realiza un análisis comparativo con otros países, y por último en el capítulo quinto se consideraran las propuestas a la Legislación Mexicana para permitir el matrimonio entre homosexuales.

CAPÍTULO 1

MARCO TEÓRICO.

1.1 CONCEPTO DE SEXUALIDAD

La sexualidad es el conjunto de las manifestaciones de la conducta característica de los humanos que dependen de las características referentes al sexo.¹¹

La libido mental.- Energía psíquica, determinante irracional e instintiva de los procesos tanto conscientes como inconscientes de la mente.

La organización de la libido, conformación progresiva de la dinámica entre los impulsos objeto – fines – zonas erógenas predominantes a lo largo del desarrollo psicosexual.

Freud mantuvo siempre el carácter sexual de la libido pero así como el impulso sexual se sitúa en el límite somato - psíquico la libido, designa su aspecto estrictamente psíquico. Ya que en sentido restringido y estricto, el término empleado para hacer referencia a los mecanismos fisiológicos destinados a la reproducción de la especie, engloba la genitalidad en el campo más amplio del erotismo incluido éste como parte de la vida afectiva.¹²

En sentido amplio, englobaría, además de los aspectos meramente biológicos, todas las manifestaciones del instinto sexual y las normas sociales, jurídicas y religiosas que regulan al sexo.

¹¹ ANDER –EGG, Ezequiel. *Diccionario de Pedagogía*, 2ª Ed., Magisterio del Río de la Plata, Argentina, 1999, p. 260.

¹² *Enciclopedia de la Psicopedagogía, Pedagogía y Psicología*, Océano, España, p. 251

La sexualidad considerada como conjunto de rasgos biológicos asociados al sexo, diferencia una clase de individuos de otros, y en el caso de los animales superiores denota la capacidad de las glándulas reproductoras o gónadas para producir células espermáticas, óvulos, o ambas.

Desde el punto de vista psicológico Freud consideró la sexualidad como motor y pilar fundamental de la actividad humana y tiene estudios sobre el tema, la homosexualidad es una consecuencia de la predisposición congénita en todos los individuos, pero en determinadas circunstancias, la inadecuada resolución del complejo de Edipo traería como consecuencia la homosexualidad adulta, así como la angustia de castración continuada podría también ser causa de ésta. Freud plantea un desarrollo de la sexualidad en términos de logros de desarrollo; de esta manera, el homosexual será un individuo cuya libido quedó atrapada por la fascinación de sus propios genitales y nunca desarrolló la capacidad de desarrollar un objeto de elección erótica distinto a sí mismo.

Una prueba de la teoría Freudiana es que la primera propone que la orientación homosexual es el resultado de la patología en las relaciones del individuo con sus padres, la segunda proponiendo que la orientación homosexual es básicamente aprendida como consecuencia de experiencias "positivas" en un marco homosexual.

Desde el punto de vista sociológico, revelan para la práctica pedagógica referente a la sexualidad la necesidad de evitar las hipocresías sociales, la doble moral sexual y la necesidad de comprender que lo que suelen considerarse como desviaciones sexuales, suelen ser manifestaciones de pautas culturales o de prejuicios sociales acerca de lo que es normal o anormal.

1.2 SEXUALIDAD ANIMAL Y HUMANA

SEXUALIDAD HUMANA

Se define como el conjunto de caracteres biológicos, psicológicos y sociales que distinguen a los seres humanos, inicialmente en machos y hembras, posteriormente en hombres y mujeres y finalmente en masculinos y femeninas.¹³

La sexualidad humana comprende un conjunto de fenómenos psicológicos de gran importancia para la persona y la sociedad. Se hallan además estrechamente vinculados al mundo de la afectividad y al plano de los valores, ampliando su esfera más allá de la función reproductora y de la mera genitalidad y quedando englobada en el ámbito más amplio del erotismo.¹⁴

El comportamiento sexual humano específico viene así determinado tanto por factores biológicos, psicológicos, sociológicos.

SEXUALIDAD ANIMAL

Se define como el conjunto de caracteres biológicos en el cual se distingue a los animales, entre machos y hembras, aunque en el caso de los animales la sexualidad es muy parecida a la humana ya que nosotros somos animales racionales.¹⁵

1.3 DESVIACIONES SEXUALES

Las desviaciones sexuales es desviarse sexualmente es decir, cambiar las condiciones que caracterizan a cada sexo, y que como tal no son aceptadas favorablemente por la sociedad.

¹³ QUIROZ CUARON, Alfonso. *Medicina Forense*, 8ª Ed., Porrúa, México, 1996, p. 623.

¹⁴ SÁNCHEZ CERESO, Sergio. *Diccionario de la Educación*, 11 Reimpresión, Aula Santillana, Madrid España, 1998, p. 1270.

¹⁵ VILLEE, Claude et al. *Biología de Villee*, 4ª Ed., Mc Graw – Hill, México, 1996, p. 1038.

UNA DESVIACIÓN SEXUAL

Es cualquier separación de la norma anatómica o fisiológica de los organismos en conjunto o en algunas de sus partes provocada por causas patológicas congénitas o adquiridas.

DESVÍO

Cualquier varón y mujer cuya conducta viola los estándares de moralidad o comportamiento establecido en la sociedad.

DESVIADO SEXUAL

Individuo que presenta cualquier desviación sexual.

DESVIACIÓN SEXUAL

Actividad sexual aberrante; expresión del instinto sexual en prácticas socialmente prohibidas o inaceptables, o indispensables desde el punto de vista biológico y/o psicológico y a veces social; cultural. Entre las desviaciones sexuales se encuentran el transexualismo, travestismo y sadomasoquismo.¹⁶

PARAFILIA

Expresión de instinto sexual en prácticas prohibidas, inaceptables socialmente o indeseables desde el punto de vista biológico; desviación sexual.

TRANSEXUALISMO

Del latín trans, al otro lado, más allá; y de sexual, relativo al sexo, e-ismo, estado de.

Es el trastorno de la identificación social que se observa, generalmente en el humano ya sea hombre o mujer. Se manifiesta por un rechazo del propio sexo y un deseo obsesivo de pertenecer al sexo opuesto. Este deseo trata de satisfacer

¹⁶ F. WELLER, Barbara. *Diccionario Enciclopédico de Ciencias de la Salud*, Mc Graww – Hill, México, 1997, p. 540.

por diferentes, medios, como el uso de ropa femenina, la intervención quirúrgica para cambio de sexo y el uso de hormonas femeninas (estrógenos) y hormonas masculinas (testosterona). Psicoanalítica mente la crisis atípica se resuelve mediante la identificación con el progenitor del mismo sexo, lo que conllevaría al acceso a una "sexualidad genital y la orientación del deseo hacia el sexo opuesto.

TRANSVESTISMO

Del latín tra-trans, al otro lado, y vestire, vestirse. Es el trastorno psicosexual que se manifiesta generalmente en los hombres, por la necesidad de vestirse con ropa que usan las mujeres, adaptando de forma sus costumbres y posturas, a menudo las más provocativas, con el fin de obtener una gratificación erótica. Es una forma de parafilia. En los casos extremos puede derivar en "transexualismo, deseando el sujeto vestirse y vivir de forma permanente como un miembro del otro sexo. Es decir, también las mujeres que usan ropa de hombre.¹⁷

SADOMASOQUISMO

Desviación sexual en la cual el sujeto sólo encuentra placer haciendo daño (físico o moral) a su pareja o recibéndolo de ella. El término se debe al médico Von Krafft-Ebing. En realidad es poco frecuente, sin embargo es un componente muy común de las fantasías sexuales y de la pornografía.

El nombre proviene del Marqués de Sade ya que fue célebre por su conducta, el maltrato que hacía de las prostitutas y sus escándalos.

TRANSEXUALIDAD

Es una conducta homosexual en la que el sujeto tiene aversión, profundo odio hacia su cuerpo y sus genitales. Rechazan las relaciones sexuales entre los homosexuales, y buscan involucrarse con heterosexuales del mismo sexo genital.

¹⁷ MARCO DEL PONT, Luis. *Derecho Penitenciario*, 2ª Reimpresión, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1995, p. 475 – 482.

BISEXUAL

Que tiene gónadas de ambos sexos, hermafrodita, que tiene ambos intereses o características sexuales activos y pasivos, capaz de efectuar la función de ambos sexos, heterosexual como homosexual, perteneciente o relativa a ambos sexos, como la reproducción bisexual.

BISEXUALIDAD

El término bisexualidad es un nuevo vocablo, aún más reciente que el término homosexual, ambos utilizados para la descripción de comportamientos sexuales humanos, presentes desde hace un número indeterminado de años en diversas sociedades.

Los desarrollos conceptuales acerca de la bisexualidad han subyacido en forma secundaria a los intentos de explicación acerca de la homosexualidad, y de esfuerzos específicos hacia la explicación y estudio de la misma.

Es común el supuesto de la multiplicidad de parejas sexuales, de uno y de otro género, para poder determinar la bisexualidad. El proceso de conocimiento de la bisexualidad, ha sido premiada por el estudio de la homosexualidad, y como ésta, los estudios referentes a los individuos del sexo masculino han abundado y en mujeres han sido escaso. Definiciones básicas de la orientación sexual:

1. Sexo biológico.- Es aquel codificado en el material genético en los cromosomas, que es característico de hombres y de mujeres.
2. Identidad de género.- Es la percepción psicológica del individuo de ser masculino o femenino.
3. Roles sociosexuales.- Constituyen la adherencia a los comportamientos y actitudes, creados culturalmente de acuerdo con lo que se considera apropiado para lo masculino y para lo femenino, e incluyen apariencia física, personalidad, amaneramientos, discurso, intereses y hábito.

4. Orientación sexual.- Es la disposición erótica y/o afectiva hacia individuos del mismo sexo o diferente género.

Los tres primeros componentes de la identidad sexual:

1.- Actividad física sexual- que designa el contacto físico corporal con otra u otras personas, y puede no incluir contacto genital;

2.- Afecto interpersonal, que se refiere a las asociaciones que involucran grados variables de amor y/o confianza, con compañeros, amigos, amantes, esposos, y

3.- Fantasías eróticas, que son las imágenes mentales de una o más personas involucradas en actividad sexual física o en relaciones afectivas idealizadas.

Características para describir la bisexualidad:

- a) La dimensión intrapsíquica de atracción por individuos de uno y otro género, manifestada por la interrelación personal entre individuos y las fantasías presentes, y
- b) El comportamiento existente

Definición de la bisexualidad:

Se define como un suceso dinámico, bajo la cual la atracción de algún individuo determinado, no está confinada a uno de los dos géneros en forma exclusiva, y que puede (o no) ser expresada como contacto físico sexual en forma simultánea, concurrente o serial. Siendo definido como simultaneo el hecho de tener relaciones sexuales al mismo tiempo con al menos un hombre y una mujer; concurrente definiría al hecho de tener relaciones con hombres y mujeres en un mismo período, en forma independiente; y serial, implicaría tener en forma alternada parejas de hombres o parejas de mujeres, incluyendo la monogamia como una opción, y

pudiendo dar la impresión de vida heterosexual u homosexual en cada una de sus fases.¹⁸

Clasificación de la bisexualidad:

1. Bisexualidad defensiva.- En sociedades en donde el rol homosexual está fuertemente estigmatizado, cumple un papel específico para esconder actividades homosexuales, para explorar actividades homosexuales.
2. Bisexualidad del latino.- En esta se conceptualiza el rol sexual anal- u oral- receptivo como femenino, y se idéntica como homosexualidad a roles sociosexuales femeninos incluyendo éstas prácticas.
3. Bisexualidad ritual.- Ha existido y aún existe en múltiples escenarios culturales, en donde como un rito de adquisición de masculinidad, los individuos jóvenes deben realizar fellatio a hombres adultos.
4. Bisexualidad de hombres casados.- Se da en tanto la institución matrimonial es vista como una obligación social y no hay virtualmente ninguna opción a escapar del matrimonio.
5. Homosexualidad secundaria.- En individuos cuya orientación se asume como heterosexual, pero por falta de disponibilidad de parejas adecuadas o por motivos socioeconómicos, acceden a estas.
6. Hombres con igual interés en hombres y mujeres.- Situación cercana a lo descrito por Freud como el

¹⁸ ALDAMA GARCÍA, Alma et al. *Antología de la Sexualidad Humana*, Vol. I, Porrúa, México, 1998, p. 639.

poliformo-perverso, en donde los individuos tienen mayor interés en variables situaciones o interpersonales que en el género de sus parejas.

7. Bisexualidad experimental.- Esta ocurre en el proceso inicial de algunos adolescentes, forma parte del juego erótico que se está aprendiendo; en otros casos, forma parte de la actividad sexual que se presenta cuando bajo el influjo del alcohol y los individuos se desinhiben.
8. Bisexualidad técnica.- Aquella en la que se tienen relaciones sexuales con hombres que se presentan como mujeres, sean estos travestís o transexuales, tienen relaciones con otros hombres, y por tanto podría considerarse como bisexualidad.

BISEXUALIDAD

Se relacionan sexualmente tanto con hombres como con mujeres, encontrando satisfacción en ambas. Son una combinación de homosexuales y heterosexuales.

BISEXUALIDAD

La palabra bisexualidad sirve tanto para indicar la presencia de caracteres y órganos genitales masculinos y femeninos en un mismo individuo, como para denominar la perversión sexual de los individuos que además de las relaciones sexuales anormales con personas de su mismo sexo.

HERMAFRODISMO

Es el estado que se caracteriza por la presencia de tejido ovárico y testicular y por la existencia de un criterio morfológico ambiguo del sexo. Más bien es un estado extraño de los seres humanos. No debe confundirse el hermafroditismo con el pseudohermafroditismo; en este último, un individuo con un sólo tipo de

gónadas posee órganos reproductores que reflejan algunas características del sexo opuesto, debido a un balance inadecuado de hormonas masculinas y femeninas o debido a algún otro trastorno endocrino.

GÓNADA

Glándula sexual, glándula productora de gametos. Los ovarios en la mujer y los testículos en el hombre.

El ovario produce óvulos, y los testículos espermatozoides. Además las gónadas secretan hormonas que influyen en el desarrollo de los órganos reproductores en la pubertad y controlan otras características físicas que diferencian al hombre y a la mujer, como la voz más grave y el tamaño y forma del cuerpo.

TRIOLISMO

La gratificación sexual se logra sólo compartiendo al compañero/a con otra persona, viendo y siendo visto en la relación sexual. Es decir, estrógenos en la mujer y testosterona en el hombre.

NECROFILIA

El hombre logra el placer sexual mediante actividades sexuales realizadas sobre un cadáver.

ZOOFILIA

El fetiche es un animal con el que se copula o se le hace lamer los genitales a manera de coito oral, como única forma de lograr la respuesta sexual.

ADULTERIO

Cuando siendo el hombre o a mujer casados, necesitan de la infidelidad, hetero, homo, o bisexual, para obtener placer.

COITO ANAL

Son hombres y mujeres heterosexuales que experimentan placer, exclusivamente con la penetración anal.

COITO ORAL

La respuesta sexual se obtiene sólo con la fellatio o el cunnilingus, sin llegar a la penetración vaginal o anal.

FELLATIO

Es cuando se introduce el pene en la boca de la mujer.

CUNNILINGUS

Es cuando un hombre coloca la lengua en la vulva de la mujer.

FETICHISMO

La persona obtiene gratificación sexual sólo relacionándose con objetos (pañuelos, medias, calzados), del hombre o mujer deseados.

VOYEURISMO

El voyeurista obtiene satisfacción sexual viendo a personas desnudas o actividades sexuales mientras se masturba.

EXHIBICIONISMO

Son casi siempre hombres que sólo logran la respuesta sexual con la sorpresa que producen al mostrar sus genitales o masturbarse ante niñas o mujeres que no les representan ningún peligro.

MASTURBACIÓN

La manipulación de los genitales, por la propia persona o por otra, es la única fuente de gratificación sexual. Es practicada lo mismo por mujeres que por hombres.

PROSTITUCIÓN

Consiste en la práctica de actividades sexuales con fines de lucro. Existiendo así también la prostitución masculina para mujeres o para hombres homosexuales.

PAIDOFILIA

Son personas, cuya respuesta sexual sólo se consigue en actividades sexuales con menores. En su mayoría son hombres hetéro, homo o bisexuales.

GERONTOFILIA

Es la relación sexual de hombres o mujeres siendo ellos jóvenes con personas ancianas.

HIPERSEXUALIDAD

Consiste en un deseo constante, e insatisfecho por más orgasmos que se tengan. En las mujeres se denomina Ninfomanía y en el hombre Satirizais. Tolerada en el hombre y estigmatizada la mujer.

PROMISCUIDAD

Cuando la respuesta sexual está condicionada a la variación constante de parejas, pues la permanencia con una sola pareja no es suficiente.

CELIBATO

Es la abstinencia total de actividad sexual como resultado de una decisión aparentemente conciente y libre, o por un franco miedo o fobia al ejercicio de la sexualidad en su aspecto erótico o por aspecto religioso.

COPRODALIA

Es cuando se utilizan palabras altisonantes, obscenas.

COPROFAGÍA

Es cuando la persona le gusta comer el excremento de su pareja

PORNOFILIA

Es cuando se observan libros, películas o incluso escuchar los gemidos de otras personas.¹⁹

NINFOMANÍA

Es cuando a pesar de tener varios orgasmos la mujer no queda satisfecha.

FROTTERISMO

Es cuando se frotran los glúteos de su pareja como medio preferente.

¹⁹ QUIROZ CUARON, OP. CIT., p. 642 – 645.

1.4 CONCEPTO DE HETEROSEXUAL

HETEROSEXUALIDAD

Proviene Del griego héteros, diferente y del latín sexual relativo al sexo. Atracción o contacto sexual entre personas de sexos opuestos. Se considera la forma normal de sexualidad dentro de nuestro criterio contextual biológico, psicológico, social, religioso, moral y cultural.²⁰

HETEROSEXUAL

Es aquel individuo que se siente atraído por personas del sexo opuesto.²¹

1.5 CONCEPTO DE HOMOSEXUALIDAD

La etimología griega de la palabra, "homo", igual, define la práctica: preferencia por personas del mismo sexo para realizar la actividad sexual. El término incluye a sujetos de ambos sexos, aunque suele llamarse lesbianas a las mujeres.

Es la sexualidad orientada hacia individuos del mismo sexo. Para unos implica relaciones sexuales manifiestas, mientras que para otros bastaría con la simple tendencia o atracción erótica. Otros consideran que es el abanico de respuestas sexuales ante personas de igual o distinto sexo. Desde la perspectiva clínica, el enfoque de la homosexualidad se encuentra en los aspectos que motivan la preferencia o atracción erótica hacia el mismo sexo y en la forma en que el sujeto integra y obtiene en la homosexualidad la autosatisfacción personal, quedando en un segundo plano la importancia de la conducta homosexual.²²

²⁰ Idem

²¹ Diccionario de la Lengua Española. Editorial Marín, Vol. II, México, 1982, p. 662.

²² ABAD CAJA, Julián. *Diccionario de las Ciencias de la Educación*, 11ª Reimpresión, Editorial Aula Santillana, México, 1995, p. 1106.

DEFINICIÓN DE HOMOSEXUALIDAD SEGÚN LA PSIQUIATRÍA

La homosexualidad consiste en la atracción, con relaciones físicas o sin ellas, entre miembros del mismo sexo.²³

EJEMPLO DE DICHO CASO ES EL DE MAXIMILIANO

Los problemas de Maximiliano comienzan a la hora de casarse. Elige a una princesa belga, Carlota Amalia. La boda tiene lugar el 27 de julio de 1857. Después de un recorrido por el Rin con el que inician la luna de miel, Carlota escribe a su casa diciendo: "No creo ser tan feliz como yo lo deseo". Esta frase despierta toda clase de rumores en la corte belga, donde se dice que Maximiliano "no es un dechado de hombre en la cama, y que todo ese aparato de conquistador oculta una impotencia real de sangre, de hecho. Qué detrás de esa apariencia romántica y emotiva hay un mucho de impotente y, lo peor, de afeminado.

La suerte que corrió Maximiliano fue distinta. Tras ser derrotado en la ciudad de Querétaro por los insurgentes, fue sometido a juicio acusado de prolongar la guerra innecesariamente. Cuatro jueces votaron a favor de la pena de muerte y otros tres por el destierro. Maximiliano dispuso entonces las órdenes para que su cuerpo fuera embalsamado y trasladado a Europa, y solicitó que los tiradores no le dañaran la cara y que fueran certeros a la hora de disparar.²⁴

Tras recibir cinco impactos de bala, su última palabra fue:
¡Hombre!

²³ CASO, Agustín. *Fundamentos de Psiquiatría*, Editorial Limusa, México, 1981, p. 890.

²⁴ RIGAULT, Henri. *Los Reyes Homosexuales*, Cirene, Madrid, 1995, p. 97 – 101.

CAUSAS

En la homosexualidad, como en otros problemas a los que se enfrenta la psiquiatría, debe considerarse que el concepto de herencia versus ambiente está superado y sustituido por el reconocimiento de una combinación e interacción de factores personales (fisiológicos, psicológicos, y ambientales como familiares, sociales, y religiosos) y los complicados mecanismos de la herencia. Debe considerarse a la homosexualidad como un fenómeno heterogéneo y, por lo tanto, difícilmente delimitable, y al que han sido atribuidos factores genéticos, y ambientales.

1.5.1 TEORÍA BIOLÓGICA

El origen de la homosexualidad como cuestiones: genéticas (alteraciones en el cromosoma X estructura presente en el núcleo celular formados por cromatina y que contienen los genes. Los cromosomas se hacen visibles al microscopio como estructura bien definida cuando la célula se divide; por lo tanto existen los homólogos que son similares en morfología y constitución genética. En el ser humano hay 23 pares de cromosomas homólogos; un miembro de cada par es heredado de la madre, y el otro lo es del padre). Para esta teoría la homosexualidad es congénita.

La determinación del sexo generalmente se efectúa en el nacimiento por el aspecto visible exterior de los órganos genitales. Es decir se fija el sexo de la persona; posteriormente, junto con los caracteres sexuales secundarios y las características psicológicas (sexo psíquico) se integra la personalidad sexual en su totalidad.²⁵

²⁵ Ibidem p. 892

En los casos difíciles como:

1. SEXO CROMOSÓMICO: en el hombre 44 A (autosomas) más 2 cromosomas sexuales diferentes XY; en la mujer 44 A (autosomas) más dos cromosomas sexuales XX.

2. SEXO CROMÁTICO: es la repartición cromática en el núcleo de todas las células del cuerpo, y por lo tanto, de la división celular; es el examen más fácil, se encuentra un corpúsculo de cromatina en los núcleos procedentes de mujeres. Gracias a este corpúsculo las células se clasifican en cromatinosexuales positivas (mujeres) y cromatinosexuales negativas (hombres).

3. ESTADOS INTERSEXUALES: a) Síndrome de Klinefelter, se observan en 1/1000 de nacimientos, aspecto eunucoide, ginecomastia, testículos pequeños, duros e insensibles, implantación del vello pubiano de tipo femenino, vello facial disminuido, su capacidad amorosa e instinto sexual son mínimos. b) El síndrome de Turner. Describió 7 jovencitas con infantilismo sexual, cara de forma triangular, maxilar inferior pequeño, terigium collí o cuello palmeado (banda congénita de tejido conjuntivo y fascia, desde la región mastoides a la clavícula), falta de caracteres sexuales secundarios en la pubertad, falta de menstruación, y desarrollo mamario y útero infantiles, los órganos genitales externos son francamente inmaduros; existe deformidad de los codos (cubitus valgus). Un hecho sobresaliente del síndrome es la agenesia ovárica; en lugar de ovarios estas tienen bandas de tejido conjuntivo. No existen folículos o células secretoras. Desde, el punto de vista genético la mayoría de las enfermas tienen un cariotipo con un solo cromosoma X: 44 a, más X, O 45X, pero pueden existir otros: 45X/46XX, mosaicismo ó 46 cromosomas incluyendo un cromosoma anormal X con un isocromosoma X; también existen enfermas con 46 XXY. Xp - y 46 XX, Xq -, ambos pueden presentar características del síndrome de Turner.²⁶

²⁶ Idem

4. HERMAFRODITAS VERDADEROS: (Hermaphróditos, personaje que participaba de ambos sexos; de Hermés, Mercurio, y Aphrodite, Venus). Son portadores a la vez de tejido testicular y tejido ovárico, las glándulas están a menudo intrabdominales, son mixtas (ovotesis). Los órganos genitales externos son ambiguos y totalmente intermediarios; los sujetos son estériles. La fórmula cromosómica puede ser normal o aberrante, de tipo mosaico.

5. PSEUDOHERMAFRODITAS: tienen un solo tipo de gónadas: en la forma femenina los ovarios; en la masculina, los testículos. Los órganos genitales externos son ambiguos . Esto es debido a una acción hormonal, principalmente; en la forma femenina, hipersecreción de hormonas masculinas de las suprarrenales por hiperplasia congénita, o por virilización medicamentosa por tratamiento hormonal de la madre durante el embarazo. El pseudohermafroditismo masculino es una forma particularmente compleja cuando es del tipo "testículo feminizante": la morfología es francamente femenina; la exploración muestra la ausencia de útero, pero la existencia de testículos intrabdominales y, además, la fórmula cromosómica es masculina.²⁷

1.5.2 TEORÍA PSICOSOCIAL

Es debido a la imagen del padre o la madre distorsionadas o ausentes, roles sexuales estereotipados de uno de los progenitores o de ambos, experiencias durante la niñez o la adolescencia. Y por tal es adquirida.²⁸

1.5.3 TEORÍA INTERACCIONISTA

Es la resultante de una predisposición innata y de la posterior interacción del individuo con el medio.

²⁷ Ibidem p. 895.

²⁸ GARNER, Lindzey, *Psicología*, Ediciones Omega, Barcelona, 1980.

1.5.4 FACTORES GENÉTICOS

La conducta homosexual siempre ha sido difícil estudiar, ya que en muchas ocasiones es necesario recibir la información del mundo clandestino. Además Kallmann consideró el 100% de concordancia como “un artefacto estadístico”, describiendo un par de gemelos monocigotos, en el que uno de ellos era esquizofrénico y homosexual y el otro esquizofrénico pero no homosexual.

Tenemos la impresión de que el trabajo que en definitiva demoró que la homosexualidad es causada tanto por factores genéticos como ambientales, es el publicado en 1968 por Heston y Shields. Este estudio consta de dos partes, ambas muy importantes aportaciones al conocimiento de las causas de la homosexualidad. La primera parte consiste en la descripción de una familia de catorce hijos, que incluía a 3 pares de gemelos monocigotos masculinos; dos de ellos eran concordantes en relación a la homosexualidad, y el tercero era concordante para la heterosexualidad. La familia era pobre y vivía en la parte más vieja de una gran ciudad; el padre era alcohólico, trabajaba irregularmente; la madre permanecía en el hogar, y la familia, por lo tanto vivía en gran pobreza y dependiendo cada día de rudimentarios servicios sociales, El padre fue forzado por los hijos mayores a abandonar el hogar después de 25 años de vida conyugal.

De los 5 pares de gemelos monocigotos, 2 presentaban concordancia respecto de la homosexualidad, uno tenía otra desviación sexual y 2 no presentaban alteraciones sexuales; de los 7 pares de gemelos dicigotos, un par presentaba concordancia con respecto de la homosexualidad (ninguno tuvo otra preferencia sexual) y 6 pares no presentaron anormalidades sexuales. Al estudiar estos casos, los autores llegaron a la conclusión de que es indispensable pensar en una interacción, entre ambiente y factores genéticos en la etiología de la homosexualidad.²⁹

²⁹ CASO, Op. Cit. P. 891

1.5.5 INFLUENCIAS DEL MEDIO AMBIENTE

Se ha señalado que en los homosexuales, pueden influir el ambiente en muy diversas formas: a) la actitud de las madres que llevan una vida infeliz en su matrimonio y desarrollan relaciones íntimas con el hijo aún cuando no se llega a la relación sexual engendra deseos incestuosos en el hijo, el cual se sentirá culpable con otras relaciones femeninas; por lo tanto, evitará a las mujeres, ya que, según los psicoanalistas, aparecen como símbolos maternos, b) incidentes homosexuales accidentales pero placenteros. c) internamientos por largos períodos en escuelas o instituciones correccionales, que le inducen a buscar compañía y relaciones sexuales en individuos de su mismo sexo. d) relaciones sociales insatisfactorias con miembros del sexo opuesto, que induce a los niños y jóvenes a buscar compañía también, en personas del mismo sexo; e) educación y convivencia, durante el desarrollo, con sujetos del sexo opuesto, por ejemplo niño educado con niñas únicamente.

La homosexualidad, es como en otras desviaciones sexuales, una interacción de factores hereditarios, biológicos y ambientales (ambiente social y familiar del niño y del joven) son los responsables, hasta el momento, del mayor número de casos.³⁰

1.5.6 EQUILIBRIO HORMONAL

El descubrimiento de las hormonas sexuales masculinas y femeninas, y de la presencia, en proporciones variables, de las dos clases de hormonas en los dos sexos, ha sugerido una base hormonal para la homosexualidad. Los hombres homosexuales, segregan relativamente más hormonas femeninas y las mujeres homosexuales producen relativamente más hormonas masculinas. Los individuos que tiene una proporción elevada de la hormona del sexo contrario pueden ser homosexuales o heterosexuales.

³⁰ Ibidem p. 896

1.5.7 TIPOS DE HOMOSEXUALIDAD MASCULINA

1. Experiencias homosexuales de la infancia y de la adolescencia. Son frecuentes entre niños, como juegos, con carácter afectivo como amistades especiales.

2. Homosexuales compulsivos, conflictivos. Los sujetos las niegan pero las practican. Son tímidos, inhibidos, no tienen buenas relaciones con las mujeres, ni sociales. La "tentación homosexual se presenta por crisis que son favorecidas por el alcohol".

3. Homosexualidad admitida. En esta los caracteres femeninos son exagerados, afectados: timbre de voz, gestos, expresiones, visajes. En ocasiones, dan la impresión de caricatura de la mujer, hasta llegar al grado máximo de travestismo y transexualismo, de los que posteriormente nos ocuparemos.

Las prácticas homosexuales consisten en masturbación mutua manual, bucal (fellatio), sodomía (relación por el ano), eyaculación interfemoral.

4. Bisexualidad. Que consiste en sujetos casados, con actividad heterosexual satisfactoria y que al llegar a determinada edad, tienen un cambio hacia la homosexualidad. En estos sujetos se establece una doble vida: una, regular heterosexual, y otra, homosexual. En algunas ocasiones, dichos cambios aparecen después de un traumatismo craneano, un accidente vascular cerebral o durante la evolución de un cuadro demencial.

5. Homosexualidad absoluta. Es aquella que depende exclusivamente del mismo sexo.

6. Homosexualidad contingente. Dícese de la que se manifiesta únicamente en condiciones adversas al contacto heterosexual.

7. Homosexualidad latente. La que es propia de la condición bisexual del ser humano y que puede encontrarse, en estado larvado en todos los individuos.³¹

³¹ Idem.

1.5.8 HOMOSEXUALIDAD FEMENINA

Tiene ciertas características: las lesbianas como todas las mujeres, requieren ciertas condiciones amorosas relacionadas con el acto sexual, por lo que son más aptas para mantener una relación duradera en la pareja. Se ha tenido la oportunidad de atender homosexuales femeninas con severos cuadros depresivos posteriores a actos de infidelidad. Los celos y las rivalidades son grandemente pasionales. Sin embargo, los escándalos y los crímenes, son más raros que en los homosexuales masculinos. La iniciación en la homosexualidad, generalmente va acompañada de autodesprecio. Las causas que hemos escuchado han sido diversas: relaciones heterosexuales deficientes, decepciones sentimentales, frigidez. En la unión de las lesbianas, una de ellas toma el papel masculino y la otra el femenino. Ha sido señalado que la boca juega un papel mayor: besos, caricias bucales, succión de senos, pero principalmente el clítoris (cunnilingus). Esta última práctica caracteriza el safismo, que puede ser ejercida por ambas en tété-bache. La lengua juega muy probablemente un valor simbólico del pene.³²

1.5.9 TRATAMIENTO

El homosexual se aferra a su desviación sexual, y le preocupa y le atemoriza más, el ser descubierto y sus conflictos amorosos, que su homosexualidad. Sin embargo, existen distintos tipos de homosexuales. Algunos buscan ayuda en el médico, porque han sentido amor, afecto y deseos sexuales hacia miembros de su propio sexo, y temor y rechazo emocional hacia las personas del sexo opuesto.

Al iniciar un tratamiento de la homosexualidad en un enfermo, deberán efectuarse: interrogatorio muy completo del caso, examen mental completo, exploración física y neurológica y pruebas psicológicas. Una vez practicado el

³² Ibidem p. 898

examen psiquiátrico y, si el enfermo lo desea, se debe intentar el tratamiento. Se han empleado principalmente dos métodos:

1) La terapéutica por la aversión .- Consiste fundamentalmente en el acondicionamiento negativo, el cual se lleva a cabo por medio de fotografías con contenido homosexual erótico que producen en el enfermo tenga excitación sexual y, al mismo tiempo, se provoca que el enfermo tenga un malestar o desazón por medio de inyecciones de apomorfina o dando un choque eléctrico doloroso.

2) La psicoterapia.- Esta se intentará también cuando haya desarrollado una conducta sexual previa tradicional; cuando el enfermo siga un tratamiento continuo; cuando el individuo sea joven (menor de 35 años); cuando la aberración ha durado poco tiempo; cuando la desviación sexual se ha tratado de mantener oculta; es decir, cuando no se trata de una homosexualidad "incurable" o de "naturaleza o sexualidad homosexuales", masculinas o femeninas. Sin embargo, en estos casos son muy raros quienes solicitan cambiar la homosexualidad.³³

1.5.10 CONCEPTO DE LESBIANISMO

Este concepto se inspira en la Isla de Lesbos, Grecia, y en la poetisa Safo, de quien se dice que era homosexual y vivía en esa isla. Por tal se define como la mujer que tiene preferencia por otra de su mismo sexo.³⁴

1.6 CONCEPTO DE MATRIMONIO

JUSTINIANO: Es la unión del varón y la mujer que lleva en sí un régimen inseparable de vida.

³³ Idem

³⁴ MARCO DEL PONT, OP. CIT., p. 466.

MODESTINO: Es la unión del hombre y la mujer implicando igualdad de condición y comunidad de derechos divinos y humanos.³⁵

MATRIMONIO CANÓNICO: Es el matrimonio celebrado con arreglo al Código de Derecho Canónico (Codex iuris canonici), que tiene carácter de obligatorio para quienes profesan la religión católica, con independencia, y sin incompatibilidad alguna, con el civil.

MATRIMONIO CONSUMADO: Es aquel en el cual los cónyuges se han unido carnalmente luego de la legítima celebración.

MATRIMONIO: Es la unión legal de dos personas de distinto sexo, realizada voluntariamente, con el propósito de convivencia permanente, para el cumplimiento de todos los fines de la vida.

MATRIMONIO CIVIL: Es el contraído por un hombre y una mujer, sujetos a las normas establecidas por la legislación civil relativa al artículo 130 Constitucional.³⁶

MATRIMONIO: Es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil con las formalidades requeridas por la ley.³⁷

1.7 NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO

Está se da por:

Institución.- Conjunto de normas que rigen el matrimonio.

Acto Jurídico.- Rige la vida del matrimonio y de los consortes por medio de un estatuto.

³⁵ VENTURA SILVA, Sabino. *Derecho Romano*, 16ª Ed., Porrúa, México, 2000, p. 129- 137.

³⁶ DE PINA, Rafael. *Elementos de Derecho mexicano*, 21ª Ed., Porrúa, México, 2000.

³⁷ Código Civil para el Distrito Federal. 70ª Ed., Porrúa, México, 2003, p. 67.

Acto mixto.- Constituye no sólo con el consentimiento de los consortes sino por la intervención de la autoridad correspondiente.

Contrato Ordinario.- Existen elementos esenciales y de validez de dicho acto jurídico.

Contrato de Adhesión.- El matrimonio participa de las características generales del contrato de adhesión toda vez que los consortes no son libres de estipular derechos y obligaciones diferentes.

Estado Jurídico.- Existe una relación jurídica permanente que vigila consecuencias constantes por la aplicación del estatuto respectivo.

Acto de Poder Estatal.- la voluntad de los consortes debe ser expresada ante el Juez del Registro Civil y este a su vez recoge esa expresión y es en el momento en el que el emite el pronunciamiento que corresponde al hecho.

1.8 EFECTOS Y VALIDEZ DEL MATRIMONIO

Entre los cónyuges.- Los derechos y obligaciones que se derivan del Estado Civil que rige el matrimonio como las obligaciones correlativas a ese status. Encontramos una subdivisión: derecho a la vida en común, a la relación sexual, a la fidelidad y obligación de alimentos.

En relación a los hijos.- Para atribuirles calidad de hijos legítimos a partir de los 180 días después de la celebración del matrimonio, y para legitimar hijos fuera de matrimonio, para originar el ejercicio de los derechos y obligaciones que impone la patria potestad.

En cuanto a los bienes.- Sociedad conyugal que serán de uno como de otro y son titulares de los bienes que conformen la sociedad conyugal, separación de bienes cada uno tiene su patrimonio de dichos bienes y régimen mixto cuando se

contraiga matrimonio se debe determinar que bienes son para la sociedad conyugal y cuales para cada uno de ellos.

Elementos Esenciales: consentimiento y objeto.

Elementos de Validez: capacidad, ausencia de vicios en el consentimiento, forma, objeto motivo y fin lícito.

1.9 REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO

- 1.- Consentimiento:
- 2.- Voluntad
3. - Capacidad
5. - Legalidad
- 6.- Debe ser por escrito
7. - Edad

Anteriormente estos eran los requisitos para contraer matrimonio; pero los requisitos actuales son:

1.- Consentimiento: de ambas partes o en caso de ser menores de edad siempre que hayan cumplido dieciséis años, requieran consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad, o en su defecto la tutela a falta o por negativa o imposibilidad de éstos, el Juez de lo Familiar suplirá dicho consentimiento de acuerdo a las circunstancias especiales del caso.

2.- Edad: que sean mayores de edad para poder contraer matrimonio.³⁸

³⁸ Código Civil para el Distrito Federal, Ed.,70ª , Editorial Porrúa, México, 2003, p. 68.

1.10 IMPEDIMENTOS PARA CELEBRAR EL MATRIMONIO

Anteriormente los requisitos eran:

- 1.- Parentesco
- 2.- Afinidad
- 3.- El adulterio y raptó
- 4.- Razones de orden político.

Actualmente los requisitos que se señalan son:

- 1.- La falta de edad requerida por la ley
- 2.- La falta del consentimiento del tutor
- 3.- El parentesco de consanguinidad, sin limitación del grado en línea recta ascendiente o descendiente.
- 4.- El parentesco por afinidad en línea recta sin limitación
- 5.- El adulterio habido por las personas que pretendan contraer matrimonio
- 6.- El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre
- 7.- La violencia física o moral para la celebración del matrimonio
- 8.- La impotencia incurable para la cópula
- 9.- Padecer alguna enfermedad crónica e incurable, que sea contagiosa o hereditaria

10.- Padecer algunos de los estados de incapacidad referentes a la fracción II del artículo 450

11.- El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer matrimonio³⁹

³⁹ Ibidem p. 69

CAPÍTULO 2

ANTECEDENTES DEL HOMOSEXUALISMO

La homosexualidad ha sido explicada y analizada desde la medicina, la sociología y la psicología principalmente; sin embargo aún no existe unanimidad sobre como debe entenderse. Se han dado explicaciones genéticas, endocrinas, psicoanalíticas y conductuales, entre otras.

2.1. LOS AZTECAS Y OTROS PUEBLOS MESOAMERICANOS

Existen reportes de una deidad azteca de la homosexualidad y prostitución masculina. Los misioneros reportaron que la homosexualidad estaba muy difundida entre los mayas. Sin embargo, las leyes aztecas contenían ordenanzas que condenaban la conducta homosexual masculina y la castigaban con la muerte.⁴⁰

2.2 ANTIGUO TESTAMENTO

Contiene varias prescripciones acerca de la conducta homosexual:

-En las reglas de la unión conyugal: "No te acostaras con varón como con mujer; es abominación"

-En una relación sobre las sanciones de las faltas: "Si alguien se acuesta con varón, como se hace con mujer, ambos han cometido abominación: morirán sin remedio, su sangre caerá sobre ellos"

⁴⁰ GARCÍA VÁLDEZ, Alberto. Historia y presentes de la Homosexualidad, Akal editor, Madrid, 1981. p. 25

-Es interesante notar que existen penas similares para el adulterio, el incesto y la bestialidad.

-En el Nuevo Testamento, no existen datos sobre la homosexualidad en los Evangelios, es decir, en las palabras de Cristo. Es San Pablo quien se encarga de enunciar las reglas al respecto:

Hablando de los gentiles, objeto de la cólera de Dios:

Por eso los entregó a Dios a pasiones infames; pues sus mujeres invirtieron las relaciones naturales por otros contra la naturaleza; igualmente los hombres en deseos los unos por los otros, cometiendo la infamia de hombre con hombre, recibiendo en sí mismos pago merecido de su extravío (Romanos, 1:26-27).⁴¹

⁴¹ Ibidem p. 26

2.3 GRECIA

Se aceptaba e incluso se fomentaba, ya que consideraban que la relación personal entre un hombre adulto y uno joven, era una manifestación noble.

2.4 AÑO 480 a.C. PADEIRASTA

Estaba llena de sabiduría, siendo éste un medio de educación donde el adulto buscaba auto afirmarse ante su amado y este buscaba mostrarse digno de su amante.

2.5 SIGLO IV

Fue codificada la paderastia permitiendo al amante adulto visitar al joven que amaba si los padres lo consideraban un buen partido para su hijo, quien después lo raptaba y llevaba lejos de su familia por unos meses, sin que esto fuera mal visto por los habitantes griegos.

2.6 SIGLO VII

En Lesbos, Grecia, también existieron relaciones similares entre mujeres, la cual se llevaba a cabo en la edad del matrimonio entre una mujer adulta y una joven; de ahí que se haya denominado a la relación pasional mujer-mujer "Lesbianismo".

2.7 JUDEOCRISTIANA

Ha sido la que más ha recriminado la homosexualidad, basándose en la Biblia, donde se argumenta que la homosexualidad es condenada, excluyendo al culpable del reino de Dios, pero lo que más influyó fue el relato de Génesis, sobre Sodoma y Gomorra, donde se practicaba la homosexualidad como algo abominable y que fue castigado con la destrucción. La postura de la Iglesia, ha sido la que más discriminaciones ha causado hacia la homosexualidad.

2.8 HEBREOS

En esta época la voluntad divina era la de condenar la homosexualidad.

2.9 ROMA ANTIGUA

Tenía una postura ambigüamente favorable hacia las relaciones homosexuales, ya que sólo permitía las relaciones con jóvenes esclavos dentro del marco de la bisexualidad. Se consideraba normal si estas relaciones se practicaban bajo tres condiciones:

1. No descuidar los deberes hacia el estado,
2. Debía ser con personas de condición inferior (esclavos),
3. El ciudadano siempre tomará el papel activo.

2.10 CRISTIANISMO

Es el más ha influido en la discriminación hacia la homosexualidad lo cual ha propiciado el surgimiento de innumerables leyes recriminatorias.

2.11 CÓDIGO JUSTINIANO

Hace referencia a la homosexualidad, que se castigaba y condenaba ya fuera con el castigo corporal o con la confiscación de los bienes, pero desde su gobierno hasta la revolución francesa fue visto como un delito digno de muerte, por lo que la marginación era muy marcada.

2.12 REINADO DE LOS VISIGODOS

La homosexualidad fue condenada por la ley del rey Alarico, ya que en el Liberyudicioru, se incluían dos leyes donde se dictaba que tanto los que hacen el papel activo como los de papel pasivo debían ser castrados, encarcelados o se les hacía pagar penitencia.

2.13 INGLATERRA

También se castigaba la conducta homosexual tanto en hombres como mujeres, lo cual fue más marcado en 1533, ya que los tribunales seculares lo castigaban con la muerte en el fuego.

2.14 SIGLO VIII

La aparición del término “homosexual”, creado por un médico húngaro cuyo seudónimo era Kertebeny, y desde entonces la homosexualidad se convierte en el discurso de médicos y psiquiatras, lo cual trae consigo la aparición de un sistema legal represivo, que justifica la represión hacia los homosexuales.

2.15 FRANCIA

Se condenaba a hombres y mujeres homosexuales a la muerte.

2.16 HITLER

Se ordenaba que fueran enviados a los campos de concentración a quienes se observaran en prácticas homosexuales.

Podemos darnos cuenta que la homosexualidad ha existido desde la antigüedad, siendo objeto de innumerables castigos y penas, lo cual demuestra el rechazo y la represión de la que han sido objeto, así como de la “anormalidad” con la que han sido etiquetadas.

ATTER, habla de que la homosexualidad, es considerada como un fenómeno de amor y unión sexual entre dos personas del mismo sexo, pero también como una deficiencia de virilidad de naturaleza psíquica.

CAPRIO, existen dos tipos de homosexualidad: abierta y latente, la primera es aquella en la que el individuo tiene conciencia sobre sus apetitos homosexuales, no haciendo ningún esfuerzo por disfrazar sus intenciones, y enamora abiertamente a un miembro de su propio sexo; mientras que la segunda, se refiere a que el individuo puede darse o no darse cuenta de sus tendencias en esa dirección, pero reprime la salida de sus anhelos homosexuales.⁴²

⁴² MALONE, Gustav. Homosexualidad, Edición 2ª, Ediciones FAPA, España, 1999, p. 12.

2.17 ESTADOS UNIDOS

Es considerada oficialmente como un tipo de enfermedad mental porque, entre otras cosas, los pacientes con esta personalidad que acudían a psiquiatras en busca de psicoterapia casi siempre eran personas perturbadas e infelices.

La conducta sexual de los homosexuales la estudiaron hace poco Masters y Jonson durante 10 años observaron y compararon las relaciones fisiológicas y las conductas de parejas de homosexuales de ambos sexos, con las de parejas de heterosexuales en condiciones de laboratorio. No encontraron diferencias en los ciclos de la respuesta fisiológica en unos y en otros durante la actividad sexual y el orgasmo.

La mayoría de los homosexuales tienen vida doble, ocultando así su tendencia a los padres, parientes y compañeros de trabajo. Únicamente el 20 % son homosexuales declarados que abiertamente manifiestan su preferencia. El número de homosexuales que están contentos con su orientación parece haber aumentado al irse haciendo más liberales las actitudes sociales ante este fenómeno.⁴³

2.18 MÉXICO

Se ha observado la presencia de dichos grupos, tenemos referencia que desde el año 1982, se ha llevado a cabo la marcha del Orgullo Gay ; lo que se pidió en esa marcha, fue el cese a la discriminación social, laboral quienes exigieron la igualdad de trato, respeto y legalidad, además de demandar reformas a la Constitución Federal para el establecimiento del derecho a la adopción de hijos, reconocimiento legal del matrimonio, el garantizar el acceso a la vivienda, la salud y el trabajo digno.⁴⁴

⁴³ GARCÍA FELIX, José Luis. Relaciones que establecen los Homosexuales en contextos públicos o privados, UNAM, México, 2000, p. 20

⁴⁴ Idem

2.19 LA CONDENA A LA HOMOSEXUALIDAD ENTRE LOS FILÓSOFOS DE OCCIDENTE

Sócrates era un reconocido heterosexual, mientras que Platón era soltero y de orientación homosexual clara, prohibiendo la consumación de actos físicos. El apetito homosexual era un hecho al que no se le podía adscribir un juicio moral, a la conducta sí. Hacia el final de su vida, Platón condenó simple y categóricamente la homosexualidad por considerarla "innatural".

Los estoicos no condenaron directamente la homosexualidad, pues la consideraban como algo natural, desde el momento que ocurría. Su influencia, no obstante, modificó la forma de ver la vida. Hacia los siglos II y III de nuestra era el estoicismo se sincretizó con el cristianismo.

San Agustín aborda directamente la conducta homosexual viéndola como una falla en el amor a Dios:

¿Puede de alguna forma ser injusto, amar a Dios, con todo su corazón, con toda su alma y con toda su mente; y a su vecino y a sí mismo? Por eso deben siempre y en todo lugar detestarse y castigarse esas penosas ofensas que serán contra la naturaleza, tal como lo fueron los hombres de Sodoma; si todas las naciones las cometen, todas deben ser culpables del mismo crimen, por la Ley de Dios, que no ha hecho al hombre de manera que abuse uno del otro.

Santo Tomás de Aquino hace una consideración sobre la homosexualidad la hace a partir de su visión de la Ley Natural. Esta participación humana consiste, esencialmente, en aceptar que el sexo existe sólo para los fines de la procreación y crianza de los niños.

Por eso Dios nos hizo seres sexuales y cualquier desviación de este propósito constituye, por lo tanto, una violación a la "ley natural", es decir, se estaría actuando "contra lo natural".

2.20 FILÓSOFOS MODERNOS

Kant parte de los principios de universalización, refiriéndose a que un acto propio sólo puede ser bueno si lo aceptamos en cualquier otro, bajo cualquier circunstancia, y el imperativo categórico, que se refiere como los seres humanos deben tratar a sus semejantes como fines y nunca como medios. Los seres humanos estamos sujetos y debemos hacer caso a una necesaria ley moral, una directiva suprema que llamó el imperativo categórico. Esta ley nos indicaría qué es conveniente hacer, y qué no. El sexo puede ser inmoral si se ve en la otra persona un medio de satisfacción y no un fin.

Cuando se trata de homosexualidad, Kant invoca la noción de *crimina carnis* para referirse a los abusos de la sexualidad. En notable similitud con Aquino, los *crimina carnales* serían de dos tipos. Primero estarían los actos que son contrarios a nuestra conciencia, *crimina carnis secundum naturam*. Estos serían actos inmorales que van en contra del código moral que nos es impuesto en tanto que somos humanos e incluye cosas como el adulterio. En segundo lugar, se encontrarían los que Kant llama actos contrarios a nuestra naturaleza animal, *crimina carnis contra naturam*. Entre éstos estarían la masturbación, la zoofilia y la homosexualidad.

Los utilitaristas pensaron que la homosexualidad, era moralmente aceptable, siempre y cuando no causara dolor y sí felicidad y placer. Además, fueron más allá en sus concepciones, al manifestar que no era cierto que la aceptación de la homosexualidad fuese a inclinar o influir a los demás para que cambiasen a tener dicho comportamiento.

2.21 INVESTIGACIONES SOBRE LA FRECUENCIA DE LA HOMOSEXUALIDAD

Karla Jay resume que el 86% de las lesbianas han tenido menos de 25 compañeras sexuales y 52% de los homosexuales menos de 50 compañeros. En este estudio 45% de las mujeres y 46% de los hombres estaban a favor de relaciones estables y un 28 y 21% están más a favor de otro tipo de relaciones.

En México, el primer autor encontró, en una población de alumnos universitarios jóvenes, que alrededor e 6% habían participado en actividad homosexual; De la Peña y Toledo, en entrevistas a población abierta de la ciudad de México, encontraron que el 3.35 de los participantes habían tenido contacto homosexual: 5% de los hombres y 2% de las mujeres.

2.22 ISRAEL

Las tribus judías, en sus primeros tiempos, debían de estar organizadas con una moral sexual laxa, pues el antiguo judaísmo constituía una sociedad relativamente matriarcal. En algún tiempo estos llegaban a extremos como la prostitución sagrada de hombres y mujeres, la introducción de los jóvenes a las exaltaciones religioso-sexuales del orgasmo dentro del templo y a los contactos ceremoniales buco genitales entre los sacerdotes y los fieles.

2.23 EI ISLAM Y LA CIVILIZACIÓN INDIA COMO SOCIEDADES MÁS TOLERANTES CON LA HOMOSEXUALIDAD

Mahoma tenía pasión por las mujeres, a las que consagraba mucho tiempo. El Corán dice muy claro: los hombres son superiores a las mujeres, por que Dios les ha otorgado la preeminencia sobre ellas y porque las dotan con sus bienes. Las mujeres deben ser obedientes y guardar los secretos de sus esposos, puesto que el cielo les ha confiado su custodia. De forma parecida al Islam, en la civilización

india, la homosexualidad era un acto que todos, desde el adolescente al anciano, admitían sin la menor incomodidad.

En las leyes de Manú, al hablar de la Creación, también encontramos referencias al hermafroditismo primario, como en casi todos los Textos Sagrados. Así, en ellas se dice: habiéndose dividido en dos, el Soberano Maestro se volvió mitad macho y mitad hembra y, uniéndose a ésta parte hembra, engendró a Viradj.

2.24 INQUISIDORES

Las relaciones sexuales entre judíos y cristianos eran penadas con la castración y la muerte. Como dice el Fuero de Sepúlveda: todo judío que sea hallado con una cristiana sea él despeñado y ella quemada.

Pero en el Fuero Real, la dureza del castigo de la homosexualidad no va a ser menor, aunque sí distinta: mandanos que cualesquiera que sean que tal pecado fagan, que luego fuere sabido, que ambos a dos sean castigados ante todo el pueblo, y después al tercer día, sean colgados por las piernas hasta que mueran, en nunca donde sean tullidos.

2.25 LAS CRUZADAS

La gloriosa Orden del Temple, después de haber acumulado gloria y honores, se vio sujeta a una terrible persecución con crueles acusaciones, entre las que figuraban la de practicar un culto satánico, blasfemo y anticristiano y, sobre todo, haber incumplido el voto de castidad, sustituyéndolo por el de no tener relaciones con mujeres. Esto hacía suponer la aceptación del trato homosexual.

Desde el Cristianismo que fue establecido como religión oficial del Imperio de Occidente, la Iglesia sólo había aplicado castigos morales como la excomunión y la penitencia.

2.26 LA MEDICINA POSITIVA Y SUS IDEAS SOBRE LA HOMOSEXUALIDAD

La clase médica optó por el poder y se convirtió en un servicio más de las clases dominantes para deshacerse de personajes molestos como los locos o los homosexuales.

A partir de ahora las pasiones y los malos instintos no serán vistos como manifestaciones diabólicas, sino como signos de enfermedad. Generalizando mucho, se puede decir que, para algunos médicos, los normales serán los ricos y los pobres, los anormales.

2.27 LA HOMOSEXUALIDAD COMO ENFERMEDAD MENTAL

En estas condiciones, las actividades sexuales van a perder parte de su difícil equilibrio y la homosexualidad más patológica, junto con la prostitución o el alcoholismo aumentarán.

Los homosexuales dispondrán en cambio, de una doble condición. A unos se les conduce a la cárcel y a otros al lugar para los locos. No habrá un criterio estricto porque, a pesar de los nuevos tiempos, los cambios son lentos y la influencia de los valores religiosos sigue siendo grande.

Friedrich, destaca figura en el campo de la Medicina Legal, dice que el homosexualismo activo está ordinariamente pálido e hinchado, persigue a muchachos jóvenes con mirada lasciva y los acaricia. Hombres con un pene delgado y pequeño son los que más se entregan a este vicio.

Engels con referencia a la homosexualidad la rechaza por antinatural, a pesar de que él mismo tuviera con Marx un tipo de sentimientos que los griegos no hubieran dejado de calificar como homófilos. Indudablemente, el gran Engels condenaba un tipo de homosexualismo vicioso y corrompido que era habitualmente en las clases en el poder.

En cuanto a Freud existían desviaciones respecto al objeto heterosexual normal, hacia persona del mismo sexo. A estas personas se les denominaba homosexuales, o mejor invertidas, y al hecho mismo inversión.

Freud sigue empleando el término de aberración sexual. Clasifica a los invertidos de absolutos, aquéllos que no pueden realizar acto sexual normal.

Freud dice: en ningún individuo masculino o femenino, normalmente desarrollado, dejan de encontrarse huellas del aparato genital del sexo contrario que, o perderan sin función alguna como órganos rudimentarios o han sufrido una transformación, dirigida a la adopción de distintas funciones.

Para Freud , la homosexualidad es sólo una variante sexual. Ni abominación, ni pecado, ni degeneración o aberración y su tratamiento, en el sentido de cambiar la dirección de las preferencias sexuales, no deben ni pueden realizarse. Lo que hará únicamente el psicoanálisis es restablecer el equilibrio interior del individuo alterado por presiones internas o externas.

Para Bleuler la homosexualidad no es sólo un estado intersexual y, a pesar de reconocer que el hombre con barba poco desarrollada, voz chillona y pelvis ancha es más frecuente entre ellos que entre los normales, estos síntomas somáticos quedan en frecuencia muy por detrás de los psíquicos... los genitales rara vez están mal conformados. Considerando éste la homosexualidad como una forma de afeminamiento, sobre todo psíquica y afirma que desde muy pronto, el chico gusta de jugar con muñecas y se cuelga al delantal de la madre.

Hacia 1900, en España, la homosexualidad no está considerada en sí misma como un delito, y, en este aspecto, la legislación española va por delante de otros países más avanzados. Se castigan los actos de pederastia con menores, que constituyen un delito de abusos deshonestos y también el escándalo público o las faltas contra la moral y las buenas costumbres, pero no se hace alusión directa al propio trato homosexual.

El Código Penal ruso ha abolido el adulterio, la bigamia, la relación homosexual, el incesto, la sodomía, la interrupción del embarazo, la prostitución y el concubinato de la lista de delitos penados.

Sin embargo, al mismo tiempo que unos defienden la libertad para los homosexuales, otros la reprimen.

En Alemania, hasta la llegada del nazismo, los diferentes códigos penales incluían la homosexualidad como delito, castigándose con prisión menor la deshonestidad antinatural cometida entre personas del sexo masculino o por personas con animales.

Los reformistas perseguían que sólo se castigaran las relaciones homosexuales realizadas bajo coacción o a la fuerza, pero no llegaron a conseguirlo, si bien, como señala Ackerman, a finales de 1932.⁴⁵

⁴⁵ ALDAMA GARCÍA, Op. Cit. P. 595-605.

CAPÍTULO 3

ANÁLISIS DE LA REGLAMENTACIÓN JURÍDICA NACIONAL

En este análisis podremos darnos cuenta que Leyes si contemplan el matrimonio entre homosexuales o por lo menos cuales tratan de considerarlo, siendo que este es un tema del que no se trata principalmente dentro de nuestra Legislación, pero, que es importante analizar.

3.1 INCORPORACIÓN DE LEYES DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN (1873)

Lerdo de Tejada expidió, el 25 de septiembre de 1873, el decreto por el cual se agregaron a la Constitución los siguientes ordenamientos: la separación del Estado y la Iglesia y la libertad civil; la prohibición a la institución religiosa de adquirir bienes raíces y capitales impuestos sobre éstos, y la prohibición de renuncias a la libertad y dignidad de los hombres por el voto religioso.⁴⁶

3.2 CONCEPTO DE CONSTITUCIÓN

Orden jurídico que constituye el Estado, determinado su estructura política, sus funciones características, los poderes encargados de cumplirlas, los derechos y obligaciones de los ciudadanos y el sistema de garantías necesarias para el mantenimiento de la legalidad.⁴⁷

⁴⁶ BAZDRESCH, Luis. *Garantías Constitucionales*, 2ª Ed., Trillas, México, 1999, p. 245.

⁴⁷ SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique. *Derecho Constitucional*, 8ª Ed., Porrúa, México, 2003

3.3 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917 QUE REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DE 1857.

DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES

ARTÍCULO 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

*Párrafo tercero.- “ Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*⁴⁸

ARTÍCULO 4.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

*Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.*⁴⁹

En el Artículo 9 señala el derecho de asociación el cuál dice: “ No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar”.

⁴⁸ CARBONELL, Miguel. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 146ª Ed., Porrúa, México, 2004, p. 1.

⁴⁹ *Ibidem* p. 10.

Como hemos venido señalando algunos de los Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su capítulo primero contempla la parte de las Garantías Individuales y por tal, señalo la importancia de dichos artículos ya que es importante para el desarrollo del tema, y hacer hincapié en lo que quiero proponer en relación con los homosexuales.

3.4 CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

De acuerdo con el Código Civil vigente para el Distrito Federal en su artículo 146 señala: "Que el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige".

De la misma forma en su artículo 148 señala los requisitos para poder contraer matrimonio el cuál dice: "Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad.

Los menores de edad podrán contraer matrimonio; siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años. Para tal efecto, se requerirá del consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad, o en su defecto, la tutela; y a la falta o por negativa o imposibilidad de éstos, el Juez de lo Familiar suplirá dicho consentimiento, el cual deberá ser otorgado atendiendo a las circunstancias especiales del caso".⁵⁰

3.5 EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Este órgano tiene a su cargo resolver las controversias civiles mercantiles y penales al orden federal a los tribunales de los Estados. En término de lo ordenado por el artículo 122 Constitucional, el Tribunal se integrará con los

⁵⁰ Código Civil para el Distrito Federal, 70ª Ed., Porrúa, México, 20003, p. 67.

magistrados que directamente lo componen, los jueces de primera instancia y los órganos que establezca la ley.

3.6 TEXTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA

Al enmarcar la iniciativa de ley de la Sociedad de Convivencia que ahora se propone como una defensa de los derechos humanos, ésta se suma a un movimiento de escala internacional que esta demandando el derecho fundamental de todas las personas a vivir sus afectos y a ejercer la sexualidad libres de coerción, discriminación y violencia.

Como propuesta que busca espacios abrir espacios sociales para la expresión del amplio espectro de la diversidad social, la figura de la Sociedad de Convivencia constituye un marco jurídico nuevo que no interfiere en absoluto con la institución del matrimonio ni la vulnera.

La iniciativa de ley de la Sociedad de Convivencia aspira a generar los mecanismos legales así como un debate público racional, respetuoso e informado en torno a la diversidad irrefutable de las relaciones afectivas y solidarias en la sociedad mexicana contemporánea, a partir de una disposición ciudadana a escuchar las razones de los demás.

Por lo que a continuación señalaremos el contenido de dicha iniciativa de la Sociedad de Convivencia.

Art. 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases y regular las relaciones derivadas de la Sociedad de Convivencia.

Art. 2.- La Sociedad de Convivencia se constituye cuando dos personas físicas, con capacidad jurídica plena deciden establecer relaciones de convivencia en un hogar común, con voluntad de permanencia y ayuda mutua.

También podrán formar Sociedad de Convivencia más de dos personas que sin constituir una familia nuclear, tuvieran entre sí relaciones de convivencia y cumplan con los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

Art. 3.- La Sociedad de Convivencia genera relaciones familiares entre sus integrantes.

Art. 4.- Sólo podrán constituir Sociedad de Convivencia las personas libres de matrimonio y aquéllas que no hayan suscrito otra Sociedad de Convivencia que se encuentre vigente.

Art. 5.- No podrán celebrar entre sí Sociedad de Convivencia los parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o colaterales hasta el cuarto grado.

Art. 6.- La Sociedad de Convivencia podrá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos. Su ratificación ante el Archivo General de Notarías será indispensable en ausencia de los testigos.

La Sociedad de Convivencia y todas sus modificaciones deberán ratificarse y registrarse ante el Titular del Archivo General de Notarías. La falta de esta inscripción no impedirá que produzca consecuencias entre quienes lo suscribieron, pero no será oponible a terceros.

Art. 7.- El documento por el que se constituye la Sociedad de Convivencia deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

I. El nombre de cada conviviente, su edad, domicilio y estado civil, así como los nombres y domicilios de los testigos, en caso de haberlos.

II. El lugar donde se establecerá el hogar común.

III. La manifestación expresa de los convivientes de vivir juntos en el hogar común, con voluntad de pertenencia y ayuda mutua.

IV. La forma en que los convivientes regularán la Sociedad de Convivencia y sus relaciones patrimoniales. En defecto de pacto a éste respecto, cada

conviviente conservará el dominio, uso y disfrute de sus bienes, así como su administración.

V. Las firmas de los convivientes y la de los testigos en caso de haberlos.

Art. 8.- En caso de que alguno de los integrantes de la Sociedad de Convivencia haya actuado dolosamente al momento de suscribirla, perderá los derechos generados y deberá pagar los daños y perjuicios que ocasione.

Art. 9.- En virtud de la Sociedad de Convivencia se generará el deber de proporcionarse alimentos sólo si a sí lo establecen las partes.

Art. 10.- Sin perjuicio del artículo anterior, se generará entre los convivientes el deber recíproco de darse alimentos, siempre y cuando hayan vivido por un período de dos años a partir de que se haya otorgado la Sociedad de Convivencia en los términos del Artículo 6 de esta ley, bajo las siguientes circunstancias:

I. Cuando la Sociedad de Convivencia sólo se haya suscrito entre dos personas, se aplicará lo relativo a las reglas de alimentos entre concubinos.

II. Cuando la Sociedad de Convivencia se haya suscrito entre más de dos personas, se aplicará lo relativo a las reglas de alimentos entre parientes colaterales en segundo grado.

En caso de terminación de la Sociedad de Convivencia, sus integrantes se proporcionaran alimentos por un período igual a la duración de ésta, contado a partir de su disolución.

Art. 11.- Entre los convivientes se generarán derechos sucesorios, los cuales estarán vigentes a partir del registro de la sociedad de Convivencia en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de esta ley, bajo los siguientes términos:

I. Cuando la Sociedad de Convivencia sólo se haya suscrito entre dos personas se aplicará lo relativo a la sucesión legítima entre concubinos.

II. Cuando la Sociedad de Convivencia se haya suscrito entre más de dos personas se aplicará lo relativo a la sucesión legítima entre parientes colaterales en segundo grado.

Art. 12.- Cuando uno de los integrantes de la Sociedad de Convivencia sea declarado en estado de interdicción, en términos de lo previsto por el Código Civil para el Distrito Federal, los demás integrantes serán llamados a desempeñar la tutela siempre que hayan vivido juntos por un período inmediato anterior a dos años a partir de que la Sociedad de Convivencia se haya otorgado, bajo los siguientes criterios:

I. Si la Sociedad de Convivencia se haya suscrito entre dos personas se aplicarán las reglas en materia de tutela legítima entre cónyuges.

II. Si la Sociedad de Convivencia se suscribe entre más de dos personas se aplicarán las reglas en materia de tutela legítima relativas a los parientes colaterales en segundo grado.

Art. 13.- En los supuestos de los artículos 9, 10, 11 y 12 de esta ley se aplicarán, en lo relativo, las reglas previstas en el Código Civil para el Distrito Federal en materia de alimentos, sucesión legítima y tutela legítima.

Art. 14.- Se tendrá por no puesta a toda disposición pactada en la Sociedad de Convivencia que perjudique derechos de tercero. El tercero que sea acreedor alimentario sólo tendrá derecho a recibir la pensión alimenticia que en derecho le corresponda, subsistiendo la Sociedad de Convivencia en todo lo que no contravenga que se le ocasionen.

Art. 15.- La Sociedad de Convivencia se termina:

I. Por la voluntad de cualquiera de los convivientes.

II. Por voluntad de todos los convivientes.

III. Por el abandono del hogar común de uno de los convivientes por más de tres meses sin que haya causa justificada.

IV. Porque alguno de los convivientes contraiga matrimonio o viva en concubinato.

V. Porque alguno de los convivientes haya actuado dolosamente al signar la Sociedad de Convivencia.

VI. Por la defunción de alguno de los convivientes.

VII. Por darse alguna causa de las que se establecen en el documento en que se contenga la Sociedad de Convivencia.

Art. 16.- Terminada la Sociedad de Convivencia por cualquiera que sea la causa, y estando ubicado el hogar común en inmueble propiedad de uno de los convivientes, los demás dispondrán de un término máximo de tres meses para desocuparlo.

Cuando fallezca un conviviente, y éste haya sido titular del contrato de arrendamiento del inmueble en el que se encuentra establecido el hogar común, los sobrevivientes quedarán subrogados en los derechos y obligaciones del de cujus respecto de dicho contrato.

Art. 17. En caso de terminación de la Sociedad de Convivencia y ésta haya sido inscrita según prevé la presente ley, cualquiera de sus integrantes puede dar aviso de este hecho a la autoridad ante quien se hizo el registro correspondiente. A continuación de manera fehaciente

Art. 18.- Las relaciones familiares derivadas de la Sociedad de Convivencia dejarán de existir cuando esta termine.

Art. 19.- El registro a que se refiere la presente ley tendrá verificativo ante en el Archivo General de Notarías. El registro, cuando deban ratificarse las firmas, será hecho por todos los convivientes.

Si la Sociedad de Convivencia consta en escrito privado otorgado ante dos testigos, el registro podrá hacerlo cualquiera de los convivientes.

Art. 20.- Durante la vigencia de la Sociedad de Convivencia se pueden hacer, de común acuerdo, las modificaciones y anexiones que así consideren los

convivientes respecto a cómo regular la sociedad y las relaciones patrimoniales.

Las modificaciones deberán ser firmadas por los convivientes y presentadas ante el archivo correspondiente por los firmantes, debiéndose estos identificarse plenamente y a satisfacción de la autoridad, a efecto de obtener el registro de la modificación.

Atr. 21.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el registro de la Sociedad de Convivencia y su terminación podrá ser presentado para su inscripción por cualquier conviviente, quién será responsable de las penas en que incurrir los que declaran falsamente.

Cualquiera de los convivientes puede obtener de la autoridad registradora copia del documento registrado, del registro, de sus modificaciones, así como el aviso de terminado.

Art. 22.- Los interesados presentarán el número de tantos necesarios dependiendo del número de integrantes, del escrito de constitución de la Sociedad de Convivencia y lo firmarán en compañía de sus testigos. Un ejemplar será depositado en el Archivo General de Notarías y los demás ejemplares serán devueltos a los convivientes con la nota a que se refiere el siguiente párrafo.

El depósito en el Archivo General de Notarías se hará personalmente por los interesados quienes deberán presentar dos testigos que los identifiquen. En el ejemplar de depósito, el encargado de la oficina expresará el lugar y la fecha en que se efectúa el mismo y a continuación firmarán éste, los interesados y sus testigos. Enseguida el encargado de la oficina extenderá una constancia a los convivientes del depósito del documento y de su registro.

Hecho el depósito, el encargado del Archivo General de Notarías tomará razón de él y lo registrara en el libro respectivo a fin de que el documento pueda ser identificado y conservará el original en depósito bajo su directa responsabilidad, mismo de la que podrá expedir copias certificadas que cualquier interesado le solicite.

De la misma manera el encargado del archivo tomará de las modificaciones que se formulen al escrito de constitución de la Sociedad de Convivencia, haciendo las anotaciones marginales en el asiento principal que corresponda.

Art. 23.- En caso de que una de las partes pretenda formar una Sociedad de Convivencia y tenga una subsistente, se aplicará lo ordenado por el artículo 4 de esta ley, negándole el registro de la nueva hasta en tanto no dé por terminada la existente, siguiendo los trámites para tal efecto.

Art. 24.- La Sociedad de Convivencia se equiparará al concubinato para las consecuencias de derecho previstas en las demás leyes.

Art. 25.- Es Juez competente para conocer de cualquier controversia que se suscite con motivo de la aplicación de esta Ley el Juez de primera instancia según la materia que corresponda.

Transitorios:

Primero: El presente decreto entrará en vigor a partir del primero de enero de 2002.

Segundo: Se ordena la publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.⁵¹

⁵¹ <http://www.gaymexico.com.mx/articuloanterior/textoleysc.html>

3.7 DOCUMENTOS HISTÓRICOS QUE CONTRIBUYERON A ESTABLECER LOS DERECHOS HUMANOS

En Inglaterra, la Carta Magna del rey Juan Sin Tierra, en el año de 1215, reconoció una serie de derechos a los nobles. Fueron los primeros límites para el ejercicio de la autoridad del rey, en los que se establecieron los principios de igualdad y de libertad tal y como llegaron los ordenamientos jurídicos contemporáneos.

En Estados Unidos, el primer documento que recoge una serie de derechos fundamentales de la sociedad y del individuo es la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia. Esta declaración fue aprobada en 1776 por las trece colonias posteriormente vinieron a constituirse en los Estados Unidos de América.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 fue, en la Francia de aquel tiempo, un documento de tal importancia que alcanzó mayor resonancia e influencia que sus antecesores.

En la España, la Constitución de Cádiz de 1812 consagró algunos derechos del ciudadano frente al poder del monarca: el derecho de audiencia, la protección del domicilio, la propiedad privada y la libertad de expresión, entre otros.

La fundamentación de los derechos humanos se inspira en las necesidades humanas de la vida cotidiana. Se trata de una labor teórica que tiene una gran importancia en la práctica.

3.8 DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

En la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrada el 10 de Diciembre de 1948 fue aceptada la primera declaración , precedida de un preámbulo que comienza con el reconocimiento de la dignidad inherente a la raza humana y de sus inalienables derechos de libertad, a la justicia y a la paz; dicha declaración proclama los derechos humanos como una norma que deben procurar todos los pueblos y todas las naciones, y cuyo respeto debe ser promovido por la enseñanza y la educación, mediante observancia universal; lista esos derechos en 30 artículos, que principalmente comprenden el nacimiento libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción de ninguna clase por raza, color, sexo, lenguaje, religión, opinión pública, origen social, y propiedad, la vida, la libertad y la seguridad personal, la prohibición de tratos y castigos crueles o degradantes, la igualdad ante la ley, sin ninguna discriminación, el derecho a obtener en los tribunales nacionales el remedio a las violaciones de los derechos fundamentales, la prohibición de tensiones arbitrarias y destierros, obligaciones e imputaciones criminales, la presunción de que todo individuo es inocente mientras no se prueba su culpa en los términos de la ley y en audiencia pública, la prohibición a la familia, a la habitación y a la correspondencia, la libertad de movimiento y residencia dentro de los límites de cada país, el derecho al asilo, que es el grupo natural y fundamental de la sociedad, el derecho a la propiedad privada, el de asociación, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, la libertad de opinión y de expresión, el derecho de participar en el gobierno de cada país, directamente o a través de representantes libremente electos, el derecho al trabajo, el descanso en días festivos, con pago, el derecho a un adecuado nivel de vida, la protección a la maternidad y a la niñez, el derecho a recibir educación, que debe ser gratuita y obligatoria por lo menos en los grados elementales o fundamentales, el derecho preferente de los padres a escoger la clase de educación que deban recibir sus hijos, el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad y la declaración de que todo individuo tiene obligaciones hacia la sociedad, que es la que permite el libre y completo desenvolvimiento de su personalidad.

El estudio de los derechos humanos permite distinguirlos de los derechos del gobernado; aquéllos son una especie de éstos, la más importante ciertamente. El género son |derechos del gobernado y la especie son derechos humanos, existen diferentes que clasifican el error de identificarlos puntualmente.

3.9 CONCEPTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

La comisión que esta materia tiene la UNESCO, definió a los derechos humanos como los valores que señalan lo que es natural y justo y que exigen aquellas condiciones de vida sin las cuales, en cualquier fase histórica dada en una sociedad, los hombres no pueden darse de sí lo mejor que hay en ellos como miembros activos de la comunidad porque, se ven privados de los medios para realizarse plenamente como seres humanos. Desde las convenciones realizadas en 1966 por la Organización de las Naciones Unidas se han definido los derechos humanos en función de los ámbitos económicos, social, cultural, civil y político que requiere el hombre para su desarrollo.

3.10 LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN

Una de las partes fundamentales de toda Constitución Política es aquella que contiene la lista de los derechos humanos generalmente reconocidos. Esta parte se conoce como la "parte dogmática" de la Constitución, que junto con la "parte orgánica" integra el cuerpo principal de la norma suprema.

La Constitución de México, por ser de principios de siglo, no utiliza el concepto de derechos humanos", sino el de "garantías individuales" para referirse a lo mismo.

3.11 LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES

La Carta de San Francisco, que dio constitución a las Naciones Unidas en 1945, anticipó desde su preámbulo la vocación fundamental de la organización para "el desarrollo y estímulo del respeto los derechos humanos y a las libertades

fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, **sexo**, idioma o religión. Dice este precepto que el propósito de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos.

3.12 LA IMPORTANCIA DE LA CARTA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Se conoce con este nombre al conjunto de los tres tratados básicos sobre derechos humanos adoptados por las Naciones Unidas, a saber: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales, ambos de 1966.

La importancia de estos tres instrumentos radica en que son el origen del cual se han derivado un elevado número de otros tratados relativos a la misma materia. De la Declaración Universal de Derechos Humanos se ha dicho que es vista como “el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promueven mediante la enseñanza y la educación el respeto a estos derechos y libertades y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento universal y efectivo”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ha sido complementado con un Protocolo Facultativo. En él se establece la constitución de un Comité de Derechos Humanos para la vigilancia y observancia de su vigencia, mediante un sistema de informes para el control y supervisión de la acción de los Estados miembros del mismo.

3.13 EL SISTEMA INTERAMERICANO

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos son los de órganos que prevé la Convención Americana

para la defensa y promoción de los derechos humanos en el continente. Estos dos órganos y esos dos instrumentos o tratados forman parte de lo que se conoce como el Sistema Interamericano para la Defensa de los Derechos Humanos.⁵²

3.14 MEDIOS LEGALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Los derechos humanos requieren ser protegidos y garantizados eficazmente mediante una adecuada tutela procesal prevista por la misma Constitución. Esta se traduce en mecanismos legales establecidos para que el individuo pueda solicitar la protección de la ley, cuando vea amenazado el ejercicio de sus derechos.

En algunos tratados internacionales de derechos humanos se establece la obligación para los Estados de asegurar esos derechos mediante el establecimiento permanente de recursos judiciales internos, que en forma rápida, sencilla y accesible, ofrezcan a los particulares la garantía de que sus derechos serán respetados.

Este es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, de la que México forma parte, la cual en sus disposiciones establece que los Estados miembros se comprometen a garantizar a las personas “un recurso sencillo y rápido, o cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la (s) ampare (n) contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención.

3.15 LA LUCHA POR LOS DERECHOS HUMANOS Y CIVILES DE LOS HOMOSEXUALES

⁵² NAVARRETE M., Tarcisio, et al. *Los Derechos Humanos*, 3ª Ed., Diana, México, 2000, p. 15 -25.

Los brotes de inconformidad de los homosexuales, frente a la actitud represiva y prejuiciada de la sociedad, tuvieron lugar en Alemania, durante la segunda mitad del siglo pasado.

La homosexualidad es abordada de manera importante por Kart Heinrich Ulrichs (considerado como el abuelo de la liberación homosexual) desde 1864, cuando escribió sus primeros Estudios Sociales y Jurídicos sobre el enigma del amor entre hombres. Sin embargo, no fue sino hasta 1869 cuando el médico húngaro Benkert, bajo el seudónimo de K. M. Kertbeny, se dirigió en una carta abierta al ministro de justicia alemán para oponerse al párrafo 175 del recién promulgado Código Penal del Segundo Reich. En este se establecía que los actos homosexuales (entre hombres) constituían un delito.

En México, los primeros intentos de organización de lesbianas y de homosexuales datan de 1971, una mujer sensible y muy valiente, la escritora y directora de teatro Nancy Cárdenas da inició a los grupos de estudio y discusión y, gracias a ella, se llevaron a cabo las primeras reuniones internacionales de lesbianas que se realizaron en Cuernavaca, Morelos, al mismo tiempo, la fundación del Frente de Liberación Homosexual de México, a instancias de la directora teatral Nancy Cárdenas, grupo que surge bajo la influencia de los diversos movimientos sociales que caracterizaron a la década de los sesenta, como el movimiento estudiantil de 1968. También en esa época (1972), una activa participante del movimiento feminista, Yan María de Castro, funda el grupo Lesbos, primer grupo de autoapoyo para lesbianas.

El año de 1978 marca el surgimiento de dos grupos que van a ser importantes en la lucha por los derechos humanos y civiles de lesbianas y homosexuales: Frente Homosexual de Acción Revolucionaria (FHAR) Y Lambda. El FHAR hizo su primera aparición pública el 24 de julio de 1978, en la marcha que conmemoraba el aniversario de la Revolución cubana, y en octubre del mismo año, Lambda y FHAR salieron a la calle durante la marcha de conmemoración del décimo aniversario de la matanza de Tlatelolco.

El trabajo de estos grupos tuvo importantes repercusiones dentro de la comunidad homosexual y hacia la sociedad en su conjunto. Dentro de sus

principales aportaciones en el terreno de la sexualidad en general y de las distintas orientaciones sexuales en particular, podemos señalar las siguientes:

a) Desmitificar los "estereotipos" es decir , es una imagen adoptada por un grupo de lesbianas y homosexuales;

b) Promover la autoaceptación de la orientación sexual, a través del conocimiento proporcionado en grupos de estudio, reflexión y análisis;

c) Protestar en contra de la discriminación en los terrenos educativo, de salud, laboral, de vivienda, por causa de la diferente elección erótico-sexual;

d) Brindar apoyo al movimiento feminista;

e) Protestar públicamente contra la represión policíaca y el chantaje ejercido por la vía de aprovechar la satanización de la diferente orientación sexual;

f) Ayudar a la formación de grupos de liberación sexual en distintos estados de la República, y

g) Abrir espacios para la expresión homosexual en diarios, revistas, foros públicos.

Lambda y el FHAR desaparecieron hacia 1984.

3.16 LAS PETICIONES DE GRUPOS DE HOMOSEXUALES Y LÉSBIANAS POR LAS CUALES EXIGEN RESPETO DE SUS DERECHOS INDIVIDUALES E INTEGRACIÓN A LA SOCIEDAD

“SER GAY ES SER LIBRE”

(16 Agosto de 1997) Finalmente se está luchando por nuestros derechos felicito al Diario Hoy por ser imparcial y decir las cosas como son.

El ser Gay es ser libre, libre de mentiras a nuestras familias y amigos, ser libres de hacer y decir nuestras opiniones sin temor a ser encarcelados o discriminados , todos queremos ser libres de las ataduras de un puñado de oligarquías que quieren hacer del Ecuador un país inhabitable.

Y la verdad es que hay dinero escondido detrás de todo esto; “yo lo viví”y muchos de mis amigos también lo vivieron.

“Si”, la extorsión policial era grande, dame dinero a cambio de tu libertad, la libertad de ser como soy.

Ahora la policía y sus aliados tendrán que buscarse otro bolsillo que saquear. -

Durante cientos de años y hoy en la actualidad nadie está exento de sufrir vejaciones en sus derechos humanos, si se es blanco, rico, pobre, nipón, coreano, indígena; nadie que por ser de una raza, profesar una religión o ideología política, profesión o preferencia sexual debe ser tratado con exclusividad, humillación, ofensa.

Todos los seres humanos debemos sentirnos libres y orgullosos de poseer características individuales, lo que nos diferencia unos de otros, gozando de los mismos derechos que deben de ejercer y respetar pero que al igual que los demás se puede llegar a sentir temor a lo que desconocemos y repulsión por

aquellos que transgreden nuestros derechos y normas (sociales, religiosas, morales y jurídicas) ante una forma de conducta y como reacción de primera instancia, es rechazar aquello que no conozco, que rompe con la esfera de lo jurídico-social.⁵³

El profesar una idiosincrasia y sexualidad opuesta a la mayoría nos hace acreedores a prerrogativas o derechos exclusivos, es decir, el ser homosexual no es garantía para ejercer, solicitar o exigir el ejercicio de derechos no consagrados en nuestras legislaciones. La ley nos reconoce como miembros de nuestra sociedad, como hombres y mujeres, ciudadanos que gozan de la misma igualdad jurídica, misma que se traduce en que todos los integrantes de un grupo o población, todos ellos en circunstancias o situación de igualdad, con la misma capacidad de ser titulares, cualitativa y cuantitativamente, de los mismos derechos y obligaciones que emanan de dicho estado, es decir, la igualdad jurídicamente se manifiesta en la posibilidad y capacidad que se posee por varias personas de adquirir los derechos y las obligaciones derivados de la circunstancia en específico en que se encuentran.

Así lo establece nuestra Constitución en su primer numeral que refiere lo siguiente: *“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que ella misma establece.*

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opciones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

⁵³ <http://www.hoy.net/led-html/temas/temas5/temas515.htm>

Dicho artículo consagra la garantía de igualdad jurídica de la que somos titulares hombres y mujeres por igual y sin excepciones, su alcance es a todo individuo sin importar su condición particular congénita o adquirida, por lo que en acuerdo con Nuestra Carta Magna, la ley secundaria específicamente el Código Civil para el Distrito Federal y el Código Civil Federal, aluden y puntualizan dicha garantía de igualdad, de la cual todo ser humano goza y tiene derecho a la misma, sin distinción de credo, raza, sexo, preferencia sexual o clase social cuyos numerales a continuación cito:

Código Civil Federal, disposiciones preliminares "Artículo 2.- La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer, en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles."⁵⁴

De dicho artículo se desprende la garantía de igualdad, de una forma muy explícita, de su interpretación podemos deducir que tanto el hombre como la mujer, jurídicamente tienen el goce y ejercicio de los mismos derechos y obligaciones; si bien es cierto dicho numeral no especifica hombres y mujeres con preferencias sexuales, políticas, religiosas diferentes o determinadas, resulta lógico que especificarlo, sería limitativo e ilógico.

Por lo que respecta al Código Civil del Distrito Federal en su Artículo 2, puntualiza la referida garantía de igualdad, resaltando que la misma no se verá coartada o limitada en razón de las condiciones étnicas, sociales, políticas, culturales, sexuales, económicas, y cito:

"Código Civil para el Distrito Federal, disposiciones preliminares.

Artículo 2.- *La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer.*

*A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, **orientación sexual**, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrá negar un servicio o*

⁵⁴ Código Civil Federal. Tomo I, Delma, México, 2003, p. 1.

prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de estos.

Como se desprende de la lectura del presente numeral, se especifica con claridad, que sin importar la ideología, sexo o inclinación sexual, todo ser humano goza de la igualdad jurídica, esa igualdad se transforma en ser titular de los mismos derechos y obligaciones que los demás.

Ésta es la capacidad de goce y ejercicio, de derechos y obligaciones que la ley en comento consagra en sus artículos. Si todos somos iguales ante la ley.

3.17 LOS DERECHOS MÁS COMUNES DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO RECONOCIDAS EN ALGUNAS LEGISLACIONES.

De forma general los avances y los países en que se han dado:

- Pensión a la viudez en Argentina en 1997.
- Beneficios médicos en Canadá y Argentina en 1996 y 1997 – 1998, respectivamente
- Derechos de propiedad en Bélgica y Brasil en 1998, reconocimiento y trato legal de las parejas de homosexuales semejante al del matrimonio entre heterosexuales en 1996, custodia de menores y adopción 1996 y 1997.
- En Israel beneficios laborales igual a los de los heterosexuales en 1994.
- En Estados Unidos beneficios médicos y derechos hereditarios, los primeros en 1997 y los hereditarios en 1998.
- Derechos migratorios en Australia, Canadá, Francia, España, Colombia, Dinamarca, Suecia, Alemania, Noruega y los Países Bajos.⁵⁵

⁵⁵ PÉREZ CONTRERAS, María Montserrat. *Derechos de los Homosexuales*, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, UNAM, México, 2000, p. 38 – 45.

3.18 AVANCES MÁS ACTUALES EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS, Y DE LAS LIMITACIONES A LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO.

Tanto en Hawai, en Estados Unidos, como los Países Bajos y Sudáfrica cuentan actualmente con proyectos de ley que pretende reconocer el matrimonio para homosexuales y lesbianas en los mismos términos legales que el matrimonio heterosexual.

La situación en España es novedosa en este sentido, ya que se han promulgado leyes de parejas; en ellas se reconocen derechos a las parejas en concubinato, es decir heterosexuales, y a las parejas de homosexuales que hacen una vida en común, equiparándolas a las que están unidas en matrimonio.

La Comunidad de Aragón aprobó el 12 de marzo de 1999 una ley llamada Ley de Parejas de Hecho en Aragón.

Y algunos beneficios y derechos que contempla son:

- Para los homosexuales y lesbianas el derecho a presentarse a la sucesión cuando no haya testamento

- El derecho a que el que sobrevive a la muerte de su compañero se pueda quedar con la propiedad de los muebles, el manejo del hogar, utensilios.

- El pago de la pensión en caso de separación y el beneficio de que por primera vez se defina en cuanto un texto legal la unión homosexual.

En tanto el Pacto Civil de Solidaridad de Francia tiene como objetivo regularizar la situación de muchas personas que han optado por no contraer matrimonio y vivir como parejas en lo que se conoce como uniones de hecho, sea que se trate del caso de heterosexuales (concubinato) o de homosexuales o lesbianas.

3.19 MARCO DOCTRINAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS HOMOSEXUALES

El desconocimiento y la reprobación de la homosexualidad por parte del Estado, en la antigüedad, se puede comenzar a visualizar en la época del cristianismo, durante la cual, al decir de los especialistas, es cuando se comienza a expedir nuevas leyes sobre la materia en Roma. En dichas leyes se prohíbe el reconocimiento público de las relaciones homosexuales; se establece que la religión oficial en el imperio romano sería la católica cristiana, también señalaba que quien no la adoptará sería juzgada como demente o insano y que además serían exhibidos como herejes. Con el paso del tiempo estas políticas acabaron por penalizar las relaciones homosexuales con penas corporales.

Por otra parte desde 1960 que surge, con gran fuerza, un movimiento de liberación homosexual, que está fuertemente ligado con el de liberación femenina, sobre todo en Estados Unidos, a partir de entonces el debate sobre la homosexualidad, su naturaleza y los derechos derivados de ella, se encuentran abiertos en todos los escenarios del desarrollo de la vida del hombre.

DIVERSIDAD Y TRATO SOCIAL

Se señala el hecho de que los grupos de homosexuales y de lesbianas se encuentran excluidos de los programas, planes y políticas gubernamentales, ya que en los existentes no hay contenidos dirigidos a estos sectores en contraposición al trato que se ha dado en dichos programas, planes y políticas, social y jurídicamente.

3.20 MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES PARA LOS HOMOSEXUALES.

Como todo ser humano y con base en lo que se ha venido expresando, (desde la Declaración Universal de los Derechos del Hombre hasta la Convención Americana sobre los Derechos del Hombre), derechos del individuo; derechos de los que nadie puede ser privado, inclusive por una vida con orientación sexual diferente.

Los derechos que tienen los homosexuales y lesbianas en forma genérica no limitativa son:

- Igualdad de derechos
- Derecho a la educación
- Igualdad y dignidad humana
- Familia
- Derecho del trabajo
- Libertad de expresión
- Libertad de pensamiento y prensa
- Derecho de reunión
- Derecho de asociación
- Libertad de culto
- Garantías de igualdad
- No tortura ni tratos crueles e inhumanos
- Personalidad jurídica
- No discriminación
- Seguridad social
- Derechos de condiciones de vida digna
- Derechos del procesado
- Derechos a las funciones públicas o políticas
- Derecho a la protección de derechos y garantías
- No suspensión, ni limitación o restricción de los derechos fundamentales.

3.21 LA PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN BASADA EN EL SEXO

La tradicional cultura machista de la sociedad mexicana impuso la necesidad de consagrar constitucionalmente la igualdad entre la mujer y el varón a través de la reforma de 1974 que inició en el artículo 4 de la norma fundamental. Sobre el fenómeno discriminatorio de la mujer basta recordar su marginación en los ámbitos sociales, culturales, laborales, políticos, económicos, a tal grado de que hasta 1953 cuando se le reconocieron a la mujer los derechos ciudadanos.

3.22 DISCRIMINACIÓN

Todos los hombres y mujeres, independientemente de cualquier calidad o atributo, tenemos los mismos derechos al sexo, por ello heterosexuales, homosexuales, lesbianas y transexuales, es decir, todos tenemos derecho a existir, a no ser ignorados, desarrollarnos, expresarnos y en demandar ser respetados.

Argumento que se expresa en el Primer Foro de Diversidad Sexual y Derechos Humanos sobre la existencia o discriminación contra homosexuales y lesbianas:

- Son una minoría discriminada
- Son víctimas de la discriminación por sexo
- No son protegidos, incluidos o reciben un trato inferior por la ley.⁵⁶

En un buen paso hacia el reconocimiento de los derechos de homosexuales y lesbianas, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, efectuó algunas reformas y adiciones al Código Penal para el Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del 17 de septiembre de 1999 y que entraron en vigor el 1 de octubre de 1999.

⁵⁶ Ibidem p. 53 - 57

Concretamente adicionó el título *decimoséptimo bis*, denominado "Los delitos contra la dignidad de las personas", en cuyo artículo 281 – bis, tipifica actos que se pueden calificar como discriminatorios, y que queda de la siguiente manera:

*Se impondrá pena de uno a tres años de prisión, de cincuenta a doscientos días multa y de veinticinco a cien días de trabajo a favor de la comunidad, al que por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideologías, **orientación sexual**, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud:*

I. Provoque o incite a la violencia;

II. En ejercicio de sus actividades profesionales, mercantiles o empresariales, nieguen a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;

Para tales efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios y a las prestaciones que se ofrecen al público en general.

III. Vejez o excluya a alguna persona o grupo de personas cuando dichas conductas tengan por resultado un daño material o moral o,

IV. Nieguen o restrinja derechos laborales.

Al que siendo servidor público incurra en alguna de las conductas previstas en este artículo o niegue o retarde a una persona un trámite o servicio al que tenga derecho, se le va a aumentar en una mitad la pena prevista en el primer párrafo, y se le impondrá la destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán considerados como delito contra la dignidad de las personas todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos, socialmente desfavorecidos.

Este delito sólo se perseguirá por querrela de la parte afectada o de su legítimo representante.

3.23 DE ACUERDO A LOS DERECHOS HUMANOS SE DEFINE A LA DISCRIMINACIÓN COMO:

Toda acción u omisión que implique trato diferenciado o a personas en igualdad de condiciones debido a circunstancias propias o de sus familias, tales como la raza, el color, la religión, la nacionalidad, la etnia, el sexo, o la pertenencia a un grupo determinado; por parte de un servidor público de manera directa o indirectamente por medio de su tolerancia a que un particular las haga.⁵⁷

DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA DOCTRINA INTERNACIONAL

La discriminación se puede entender como toda distinción, exclusión o restricción basada en la orientación sexual que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier homosexual, lesbiana o, inclusive transexual, sobre la base de igualdad que reconoce los órdenes jurídicos nacional e internacional, de los derechos humanos, las libertades individuales y las garantías constitucionales en las esferas política, económica, social, laboral, cultural, civil o en cualquier otra esfera.

OIENTACIÓN SEXUAL

Significa tener preferencias sexuales heterosexuales, homosexuales o bisexuales; tener un antecedente personal en la inclinación, o bien ser identificado o identificarse con alguna de ellas.

⁵⁷ PÉREZ CONTRERAS, Op. Cit. P. 58

3.24 LEY DEL REGISTRO CIVIL (1857)

Siendo Presidente Ignacio Comonfort el 27 de Enero se expidió la Ley del Registro Civil que estableció la obligación de los habitantes de la República de inscribirse en el mismo, con excepción de los ministros de naciones extranjeras y personal de las embajadas. Con este ordenamiento la iglesia fue desplazada de la administración y control del Estado Civil de las personas.

3.25 REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Este reglamento señala que en su artículo 70 los requisitos para poder contraer matrimonio.

"Artículo 70

I.- Solicitud de matrimonio debidamente requisitada ante el Juez del domicilio de cualquiera de los pretendientes, que exprese lo señalado por el artículo 97 del Código Civil;

II.- Copia certificada del Acta de nacimiento de los pretendientes, y en su caso, examen médico que compruebe la edad de los contrayentes, cuando por sus aspectos físicos sea notorio que son menores de dieciséis años.

III.- Derogado

IV.- Convenio sobre el régimen patrimonial a que deberán sujetarse los bienes presentes y los que se adquieren durante el matrimonio;

V.- Comprobante De domicilio mediante el cual se acredite que el lugar de residencia de alguno de los contrayentes se encuentra dentro de los perímetros de la delegación en donde se localiza el Juzgado ante el que se efectuará el acto;

VI.- Cuando alguno o ambos contrayentes no pueda concurrir personalmente a la celebración del acto, se deberá exhibir documento público o privado, mediante el cual se acredite la representación del o los mandatarios; dicho documento deberá estar firmado por el otorgante, aceptante y dos testigos, ratificadas ante Notario Público, Embajador, Cónsul o autoridad judicial;

VII.- Derogado

VIII.- Cuando uno a ambos pretendientes hayan sido casados con anterioridad, exhibirán copia certificada del Acta de Matrimonio con la inscripción del divorcio, copia certificada del acta respectiva o copia certificada de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o nulidad de matrimonio. Para el caso de que alguno de los pretendientes sea viudo, deberá presentar copia certificada del Acta de Defunción correspondiente

IX.- Cuando se trate de menores de edad, siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años, deberán presentarse a otorgar su consentimiento quienes ejerzan la patria potestad o tutela; y a falta o por negativa o imposibilidad de éstos, la autoridad judicial suplirá dicho consentimiento".⁵⁸

⁵⁸ Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal. Colección Civil, Delma, México, 2003, p. 37.

CAPÍTULO 4

LINEAMIENTOS DE DERECHO COMPARADO

4.1 HOLANDA

La Legislación Holandesa sobre el matrimonio entre homosexuales señala que el pasado 12 de septiembre de 2000, la Cámara Baja del Parlamento holandés aprobó un proyecto que permite que las personas de un mismo sexo contraigan matrimonio. La Ley conocida como Bill N.26672, se encuentra en manos de la Cámara Alta.

Hasta hoy Holanda ya era considerada transgresora por su política de registro de parejas del mismo sexo por aquellos ordenamientos que consideran que cualquier reconocimiento a dichas uniones es una actitud inmoral. Esta nueva propuesta todavía va más allá, ya que introduce cambios radicales en el Código Civil tendientes a garantizar la igualdad de derechos independientemente del sexo, género u orientación sexual de los holandeses.

En la actualidad en Holanda las parejas del mismo sexo o de distinto sexo tienen la posibilidad de registrar su unión gracias a la Ley de Parejas Registradas. Sin embargo, la pareja registrada no posee los mismos efectos que un matrimonio.

Principalmente, las mayores diferencias se dan en el campo de la filiación. Las parejas del mismo sexo no pueden adoptar niños aunque si pueden obtener la custodia conjunta del hijo de uno de los miembros de la pareja.

La Ley resume su principal objetivo en la enmienda que introduce en el artículo 30 del Código Civil holandés, que reza que dos personas de igual o distinto sexo pueden contraer matrimonio.

Así en su artículo 28 vigente establece:

Las personas holandesas que decidan cambiar su sexo y pertenecer a un sexo distinto al que se mencionaba en su certificado de nacimiento, y que se haya sometido a una operación de cambio de sexo que pueda ser clínica y psicológicamente verificada podrán solicitar ante el tribunal del distrito el cambio de sexo en su certificado.

Para poder convertir una pareja registrada en matrimonio, los miembros de ella deben concurrir al registro civil del domicilio de cualquiera de ellas y solicitar la conversión. Esta sólo tendrá efectos recién cuando sea inscrita en el Registro de Parejas. El proyecto es claro al establecer que bajo ningún punto de vista la conversión podrá afectar derechos de terceros, en particular los derechos de los menores nacidos con anterioridad a la conversión.

La ley de Holanda prohíbe la anulación del matrimonio entre menores de edad cuando la mujer estuviera embarazada. En cambio el que la mujer lesbiana se encuentre embarazada ni impide la anulación del matrimonio cuando éste tuvo lugar entre dos mujeres menores de edad.

El proyecto prevé la posibilidad de que la pareja homosexual casada adopte. Inclusive, aunque no haya adoptado al hijo de su pareja, el padrastro o la madrastra, en su caso, tienen la obligación de prestar alimentos al menor, hijo de su esposa o pareja registrada.

En agosto de 1999, el gobierno holandés sacó un comunicado en donde explicaba el significado que la nueva legislación tendría para las parejas del mismo sexo. Básicamente el informe cuenta de las similitudes y las deferencias existentes entre el matrimonio y el registro de parejas.⁵⁹

4.2 SAN FRANCISCO CALIFORNIA

La Suprema Corte de California ordenó el 12 de marzo de 2004 poner un alto inmediato a los matrimonios entre homosexuales en San Francisco y dijo que escuchará argumentos en mayo o junio sobre si el alcalde de esa ciudad, Gavin Newsom, tiene autoridad o no para permitir tales casamientos.

La Suprema Corte de California estuvo de acuerdo que había que interrumpir la emisión de licencias matrimoniales hasta que se decida si la ciudad de San Francisco y sus funcionarios tienen la autoridad de pasar por alto la legislación de California.

La Corte no anuló los matrimonios ya realizados, dejando a miles de parejas homosexuales recién casadas en un limbo legal.⁶⁰

4.3 CANADÁ

Los tribunales de Canadá y Estados Unidos hacia la legislación de los matrimonios entre homosexuales suponen una auténtica revolución para las sociedades de los dos países y anticipan apasionados enfrentamientos.

⁵⁹ File://A:/Suprema%20Corte%20detiene%20los%20matrimonios%20'gays'%20en%Sa...

⁶⁰ File://A:/San%Francisco%20casa%20a%20parejas%20homosexuales.htm

La Constitución de Massachussets afirma la dignidad e igualdad de todos los individuos. Prohíbe la creación de ciudadanos de segunda clase.

Toronto la capital de Ontario se ha convertido en un imán que atrae a parejas homosexuales de Estados Unidos y Canadá que desean certificar como matrimonios sus uniones de hecho.

4.4 EUROPA OCCIDENTAL

Los primeros Estados que reconocieron reconocimiento jurídico fueron Dinamarca (1989) y Noruega (1993): sus legislaciones no reconocen el matrimonio de los homosexuales, pero regulan de una forma más o menos parecida la creación de una relación estable, a la que denominan "convivencia registrada".⁶¹

4.5 DINAMARCA

La ley danesa fue aprobada por el Parlamento en 1989, no obstante el dictamen contrario de la comisión jurídica previa de estudio.

La regulación equiparada la unión entre homosexuales "registrada" al "matrimonio" entre heterosexuales, tanto en lo que se refiere al Derecho Civil como a efectos fiscales, de seguridad social y pensiones.

Sin embargo, la equiparación con el matrimonio no es total. La ley no permite a la pareja homosexual la adopción de niños, ni ejercer un derecho de custodia conjunto. Por otra parte, excluye a la unión entre homosexuales de la libertad de elección vigente en Dinamarca para el matrimonio entre la celebración de una ceremonia religiosa o civil. Sólo puede celebrarse civilmente.

⁶¹ file:///A:/eluniverso_com%20-%20Tribunales%20crean%20revolución%20social%20con...

4.6 NORUEGA

La ley de 1993 prevé que dos personas del mismo sexo pueden registrar su relación como pareja, inscripción que produce los mismos efectos legales que la del matrimonio. Sin embargo, no se permite la adopción de niños.

4.7 SUECIA

Permite las uniones del mismo sexo en la forma de "parejas registradas", con los mismos derechos que los heterosexuales casados. En 2002 fue el segundo país europeo, tras Holanda, que aprobó que las parejas homosexuales puedan adoptar niños. La ley incluye la posibilidad de que un miembro de la pareja adopte los hijos que tenga el otro. Los adoptantes pueden ser parejas registradas o, simplemente, homosexuales que viven juntos. También permite la adopción de niños extranjeros.

4.8 BÉLGICA

Fue el segundo país que en enero de 2003 reconoció oficialmente el matrimonio entre homosexuales. En cambio, los legisladores belgas no han aprobado la adopción por parejas del mismo sexo.

4.9 ALEMANIA

En 2000 se aprobó la llamada ley de "Comunidad Registrada de Vida, que concede a las parejas entre homosexuales ventajas fiscales y jurídicas propias de los matrimonios civiles, aunque no podrán adoptar niños. Las parejas homosexuales pueden compartir el apellido y quedan equiparadas a los matrimonios con el derecho de arrendamiento, las herencias, los seguros de salud y de vida.

4.10 FRANCIA

Las parejas entre homosexuales pueden suscribir desde 2000 un Pacto Civil Solidaridad, un contrato establecido entre dos personas, del mismo sexo o distinto sexo, para organizar su vida en común. Esta equipara a las parejas no casadas con el matrimonio en algunos aspectos. Los firmantes se obligan a prestarse “ayuda mutua y material”, según las modalidades que ellos acuerden, y responden “solidariamente” de las deudas contraídas para las necesidades de la vida y los gastos de la “vivienda común”.

4.11 ESPAÑA

Ha habido prohibiciones de ley para el matrimonio entre homosexuales, pero todas han sido rechazadas en el Congreso, y por lo tanto no existe una legislación nacional. Sin embargo, varias comunidades disponen ya de leyes que regulan las uniones de hecho heterosexuales y homosexuales, aunque ninguna de ellas plantea una equiparación total con el matrimonio. Todas excluyen la adopción de niños por parejas de homosexuales, menos las de Navarra y País Vasco que han sido recurridas ante el Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional reiteradamente dice que no se vulnera el principio de igualdad por el hecho de que el legislador atribuya diferentes efectos a los matrimonios y a las uniones de hecho, puesto que son realidades jurídicamente distintas. También ha confirmado la tesis de que el artículo 32.1 de la Constitución se refiere exclusivamente al matrimonio entre personas de distinto sexo: “La unión entre personas del mismo sexo no es una institución jurídicamente regulada ni existe un derecho constitucional a su establecimiento”. Si bien ello “no excluye que el legislador pueda establecer un sistema de equiparación por el que los convivientes homosexuales puedan llegar a beneficiarse de los plenos de derechos y beneficios del matrimonio”. (Auto 222/94, de 11 julio de 1994).

4.12 ISLANDIA

Existe un "registro de cohabitación", aprobado en 1996, por medio del cual se concede a las parejas homosexuales de los derechos legales de los matrimonios, pero no la adopción.⁶²

⁶² <http://www.aceprensa.com/listo/71124432.htm>

CAPÍTULO 5

ANÁLISIS Y PROPUESTA LEGISLATIVA PARA PERMITIR EL MATRIMONIO ENTRE HOMOSEXUALES

5.1 LA LEGALIZACIÓN DEL MATRIMONIO ENTRE MIEMBROS DEL MISMO SEXO

Es necesario que el legislador atienda a la realidad y dote de un instrumento que contribuya a garantizar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y que por esta vía se reconozca a algunas relaciones de hecho que se vienen presentando, y además contribuya al fortalecimiento de los vínculos afectivos que existan en todos los habitantes de esta ciudad y enriquezca a la sociedad.

Por lo que el propósito de esta nueva figura es garantizar los derechos por vía de legitimación de aquellas uniones que surgen de las relaciones afectivas a las que el derecho mexicano no reconoce aún consecuencias jurídicas.

Ante esta realidad cotidiana limitante y excluyente es imperativo construir un estado de derecho que contemple y proteja las diversas formas de convivencia, erradique y prevenga la discriminación y promueva una cultura de respeto a la diversidad social. Una condición indispensable de la modernización y democratización de los Estados ha sido la implantación y el arraigo de valores incluyentes, igualitarios y respetuosos de una diversidad, como aspectos indispensables del ejercicio del buen gobierno.

Así mismo, el diálogo social y legislativo en torno a los derechos y obligaciones de las y los ciudadanos que viven de acuerdo con arreglos de convivencia distintos de la familia nuclear tradicional pondrá a prueba nuestra sabiduría ciudadana.

“Polémica que causa entre los asambleístas la presentación de la iniciativa”

El PRD en la Asamblea Legislativa del D.F., presentó el 14 de diciembre de 2000 al pleno una iniciativa de reformas y adiciones al Código Civil del Distrito Federal, que permitiera a personas de un mismo sexo unirse en matrimonio civil.

Las modificaciones a esta legislación prevén la creación de una figura jurídica denominada “Unión Solidaria”. No se tratará, sin embargo, de un matrimonio como se le conoce, explicó el coordinador de la fracción perredista, Armando Quintero.

“La Unión Solidaria”, detalló el legislador, es un concepto que se utiliza en varios países europeos y que tiene carácter legal, a través del cual se generan derechos dentro de la “pareja”, como para poder adoptar un hijo. Armando Quintero dio a conocer esta iniciativa al término de la reunión que sostuvieron los integrantes de la Comisión de Gobierno, en donde se acordaron los puntos del día que se discutieron en la sesión del 14 de diciembre de 2000”.

“Rechazan la propuesta para realizar la unión entre homosexuales”

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

La Comisión Mexicana de Derechos Humanos, el Instituto Mexicano de Doctrina Social Católica, EL Grupo Nueva Vida y otras Organizaciones Civiles rechazaron ayer la propuesta que presentó el diputado perredista Armando Quintero, de reconocer legalmente la unión entre homosexuales.

En conferencia de prensa, integrantes de la Comisión Mexicana de Derechos Humanos y el Instituto Mexicano de Doctrina Social Católica coincidieron que ese grupo debe ser considerado como personas dignas de

respeto, pero de ninguna manera permitirles que lleven a cabo esta práctica "absurda" como si fuera un derecho humano fundamental.

A su vez, en la sede de Provincia, Jorge Serrano, Rocío Gálvez y José Manuel Cruz, dirigentes, declararon que el PRD debe entender que la actividad homosexual no expresa a una unión complementaria capaz de transmitir la vida. "Una vez más se hace patente la grave desviación "ideológica" que priva en las filas del PRD."

Aseguraron que la propuesta "fue lanzada como una cortina de humo tras la serie de irregularidades cometidas por la administración anterior y denunciada por Andrés Manuel López Obrador, jefe de gobierno del Distrito Federal."⁶³

Antonio Pida, de la Comisión Mexicana de los Derechos Humanos dijo que la propuesta para legalizar la llamada "unión solidaria" parte de una estrategia internacional que pretende, entre otras cosas, despenalizar el delito del aborto para convertirlo en un supuesto derecho de la mujer y equiparar la relación entre homosexuales. "Desde 1994 se ha denunciado que con la engañosa terminología de Planes de Acción se ha tratado de influenciar para el acceso al aborto legal, libre y seguro".

Responsabilizó a Rosario Robles y Armando Quintero de ser el "instrumento" para realizar estos planes que, de forma ligera y ajena al raciocinio van contra la sociedad. "La reforma iniciada por Robles, que propone el aborto aun contra la voluntad del padre o la madre, es superficial y adolece de análisis".

Hizo un llamado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para decretar la institucionalidad de "la reforma Robles" y restablezca en el Distrito Federal la protección de los derechos humanos y el derecho a la vida, a partir del momento de la concepción."-

⁶³ El Metro 14 de diciembre de 2000. Impreso en los Talleres de "El Universal" Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. México Distrito Federal.

Con acciones como estas tan radicales, aprovechando las lagunas jurídicas en la iniciativa de ley, es que desean cambiar lo que jurídica social, moral biológicamente no es posible. En países como el nuestro o en la Unión Americana, se realizan marchas ondeando una bandera multicolor que los identifica, pancartas, mantas y gritando consignas "HOMBRES Y MUJERES POR EL RESPETO AL AMOR HOMOSEXUAL..." Incluso llegan al extremo de simular el coito entre dos sujetos del mismo sexo. Son apoyados por eclesiásticos o grupos políticos, como lo es el reverendo Troy Perry fundador de la iglesia para homosexuales, quien hizo extensivo el sacramento del matrimonio a diversas parejas de homosexuales y lesbianas (Ocurrido en Washington).⁶⁴

Es en Estados Unidos de Norteamérica, y en otros países, que estos grupos minoritarios no sólo requieren a toda costa difundir su idiosincrasia sexual, sino que sus métodos resultan ser de un nivel primario de la sociedad. A través de programas educativos de nivel preescolar, primarias y secundarias, bibliografía con títulos como "Hether tiene dos Mamás" "El compañero de cuarto de Papá", así como a través de juegos infantiles sobre sexualidad".⁶⁵

⁶⁴ El Heraldo de México, S.A. de C.V. martes 19 de diciembre de 2000. Doctor Carmona y Valle, N. 150. Apartado Postal N. 933, México, I D.F.

⁶⁵ Edición la Jornada. Desde la Fe en Cristo y su Iglesia. La Homosexualidad, Año 11/número 66. Seminario Católico de información 24/05/1998, p. 6.

"La ofensiva homosexual".

Dentro del conjunto de agresiones que buscan romper el orden natural y las esencias del ser humano, junto al aborto, la eutanasia, la esterilización, la extensión de las drogas, especial acometividad tienen las campañas homosexuales.

En los siguientes epígrafes la autora, Magali Llaguno, Coordinadora para Hispanoamérica de Vida Humana Internacional, señala algunos métodos que usan los activistas homosexuales para establecer sus ideas y lo peligroso que supone para una sociedad que puede perder su salud si sigue accediendo a sus imposiciones.

Algunos casos nos pueden parecer ajenos pero debemos recordar que lamentablemente los fenómenos sociales que suceden en Estados Unidos, más tarde que temprano terminan por afectarnos.

-Avanza el homosexualismo en Estados Unidos.

- La ONU le abre las puertas a organización internacional de homosexuales, pederastas y sadomasoquistas.

- Continúa avanzando el homosexualismo en los países hispanos.

Avanza el homosexualismo en Estados Unidos

Una de las mayores amenazas que se cierne sobre Estados Unidos en la década de los noventa, es el avance del activismo homosexual. Los activistas en pro del homosexualismo constituyen ya un fuerte movimiento a nivel nacional e internacional. Tienen su propio plan de acción muy bien trazado y se mueve a los más altos niveles. Entre los objetivos de los activistas del movimiento homosexual están primeramente que se acepte el homosexualismo como un "derecho

humano" más y que se proteja legalmente esta conducta en los diferentes estados, comenzando con las ciudades.

En segundo término quieren lograr que se legalice el "matrimonio" de estas "parejas". Ya en Nueva York y San Francisco se les cataloga como verdaderos "matrimonios" en cuanto a la vivienda, visitas a hospitales y cárceles, permisos de ausencia laboral, seguros médicos. Estas medidas tienen un limitado alcance en el presente pero sus implicaciones políticas y legales son inmensas. Según Gary Barrer, del Family Research Council (de la Organización Evangélica Enfoque a la Familia), "el campo de batallas es el intento de llevar el homosexualismo a las misma categoría social y moral de la familia heterosexual".

En tercer lugar planean tratar de lograr que "parejas" de homosexuales o lesbianas puedan casarse y tener derechos idénticos a los de los matrimonios especialmente en lo que concierne a la adopción de niños.

Según el periódico The Wanderer el término "igualdad de derechos civiles" de la plataforma exige la aprobación de una ley nacional que incluya la "orientación sexual"; la derogación a la aprobación de homosexuales en las Fuerzas Armadas y de todas las leyes para matrimonios para parejas del mismo sexo; y la implementación de leyes que reconozcan las relaciones sexuales entre los jóvenes que den su consentimiento. Durante la marcha, 2000 homosexuales se "casaron", el reverendo Troy Perry, fundador del "Universal Fellowship" de las iglesias Comunitarias Metropolitanas de los Angeles, llevó a cabo "las ceremonias" en masa.

Por otra parte debemos enseñar a nuestros hijos que deben respetar a los homosexuales como personas, orar por ellos y oponernos a que se les discrimine en sus derechos humanos básicos (algunos de los cuales, los que no son absolutos, como el derecho al empleo, pueden sin embargo, ser limitados por desórdenes de conducta). Debemos enseñarles a condenar el acto homosexual y no a la persona que tiene inclinaciones homosexuales.

Pero los niños tienen que saber que el homosexualismo es un grave desorden moral que se opone a las enseñanzas cristianas y a la moral natural.

Enseñarles estos principios constituye nuestro derecho y nuestro deber como padres, así como protegerlos de enseñanzas equivocadas e incluso de personas que intentan dañar su integridad física y moral.

Sin embargo hay grupos de homosexuales activistas, que en muchos casos cuentan con el apoyo de la prensa, que nos tildan a los que así pensamos, de "radicales" y "anticristianos", y han acuñado el término "homo fóbico", para referirse a los que opinamos que el homosexualismo está en contra de las leyes de Dios y de la naturaleza.

La ONU le abre las puertas a organizaciones internacionales de homosexuales, pederastas y sadomasoquistas.

Estados Unidos y otras 21 naciones votaron a favor de darles status consultivo a la Asociación INTERNACIONAL DE homosexuales y Lesbianas o ILGA (Internacional Lesbian and Gay Association) ante el Consejo Económico y Social o ECOSOC (Economic and Social Council) de la Organización de Naciones Unidas (ONU).

Entre otros países hispanos que votaron a favor de admitir en la ONU a las Organizaciones de Homosexuales y Lesbianas estuvieron: Argentina, Brasil, Chile, Cuba, México, Perú y España. La organización cristiana The Report, que informa sobre las actividades del movimiento homosexual, envió una carta de protesta a Madeleine K. Albright, en aquel entonces embajadora de Estados Unidos ante la ONU solicitaron una investigación a nivel mundial de la organización ILGA, y pidiéndole que Estados Unidos anule su voto a favor de ella.

Continúa Avanzando el homosexualismo en los países hispanos

La actitud hacia las personas que tienen inclinaciones homosexuales debe ser una de respeto y amor. Pero esta no implica de ningún modo la aceptación de la práctica homosexual, la cual es gravemente inmoral y dañina para la salud.

Precisamente al final de este artículo ofrecemos los datos de organizaciones que ofrecen una eficaz ayuda a estas personas. Lo que a continuación se dice no constituye un rechazo hacia estas personas, sino hacia una ideología y un estilo de vida que lleva a la destrucción. Somos conscientes también de que muchas de las personas que tienen estas inclinaciones no están involucradas en el homosexualismo militante, que es a lo que aquí nos estaremos refiriendo. Se trata de un asunto que amerita nuestra urgente atención, debido a la amenaza que constituye para la vida y la familia.

Lamentablemente, ya se ha establecido un precedente legal a favor de estas inmorales prácticas, pues un juez de California accedió a que dos hombres homosexuales aparecieran como “padres” en el certificado de nacimiento de una niña, concebida con la “colaboración” de uno de ellos mediante la inseminación artificial.

En varios países ya están sufriendo un fuerte ataque por parte del homosexualismo militante.

Ejemplo, el Movimiento Homosexual de Lima, fundado en 1983, se ha convertido en una influyente organización para promover el falso "derecho" a practicar el homosexualismo y el lesbianismo en Perú. Por otra parte en Buenos Aires se ha convertido en la primera ciudad de Latinoamérica en aprobar leyes que prohíben la "discriminación" (como le dicen los activistas homosexuales) basada en la "orientación sexual" (eufemismo para referirse al homosexualismo). En Chile es probable que el Senado apruebe la liberalización de la ley que prohíbe la práctica homosexual "para que ésta sea aplicada solo a personas menores de 18 años". En el Ecuador los activistas homosexuales, lograron eliminar del Código Penal el artículo que sancionaba la práctica homosexual. En ese país, los maltratos sufridos por homosexuales supuestamente preparados por policías en Cuenca, según parece contribuyeron a que se lograra este "triumfo". Y en el Brasil, un grupo de parlamentarios presentó dos proyectos de ley al Congreso Nacional, para prohibir la "discriminación" de los homosexuales y autorizar **la unión civil** entre parejas del mismo sexo. En México se ha desatado una campaña muy fuerte en pro del homosexualismo que cuenta con el apoyo del Partido Revolucionario Democrático. Los activistas homosexuales y lesbianas de ese país están exigiendo entre otras cosas, que se legalicen los "**matrimonios**" entre personas del mismo sexo y que éstas puedan adoptar niños. Incluso, los Activistas homosexuales y lesbianas llevaron a cabo una marcha en junio de 1998. Algunos desfilaron semidesnudos, hubo hombres vestidos con ropas femeninas y otros disfrazados de religiosas o sacerdotes.

Los activistas de ILGA han trabajado muy de cerca con Amnistía Internacional, el IGLHRC (Comisión Nacional para los Derechos Humanos de Homosexuales y Lesbianas – internacional Gay & Lesbian Human Rights Comisión) y otras organizaciones regionales, para introducir la orientación sexual como un derecho humano en la ONU ... Los fondos (obtenidos) para los proyectos relacionados con los derechos humanos y con el SIDA, recibidos por

organizaciones no gubernamentales homosexuales y lésbicas, han contribuido a que estas instituciones se hayan fortalecido.

Es imprescindible también que se les proporcione ayuda a los homosexuales para que salgan de esa triste vida. Para ello existe en Estados Unidos una organización de psiquiatras y psicólogos que se dedica a la terapia para curar la homosexualidad.

La organización se llama National Association on Research and Therapy on Homosexuality (NARTH). La institución no se suscribe a ninguna religión en particular, sin embargo, sus profesionales respetan a todas las tradiciones religiosas e incluso a todas las personas que no profesan ninguna religión. Los miembros de NARTH están convencidos, por su experiencia clínica, de que la homosexualidad se puede curar o al menos controlar de tal manera que la persona pueda vivir una vida feliz, caer en la práctica del homosexualismo y viviendo castamente, tanto en su mente y en su corazón, como en su cuerpo.

La Iglesia Católica también cuenta con la organización Courage. Que ofrece atención pastoral, espiritual y psicológica a las personas con inclinaciones homosexuales. La combinación de una buena terapia y la de la espiritualidad católica han tenido un gran éxito en curar o al menos ayudar a estas personas vivir felices y fieles al Evangelio.

Por último, se necesitan urgentemente leyes para penalizar las técnicas de reproducción artificial, como la fecundación in vitro, tanto en Estados Unidos como en América Latina. La fecundación in vitro implica la destrucción de incontables embriones humanos y se presta para las prácticas que ya hemos señalado.

Esto es lo que representa para estas organizaciones, un gran triunfo ya que de alguna manera se les reconoce jurídica e internacionalmente y buscan desesperadamente que se les concedan todas sus peticiones, crear una figura paralela al matrimonio heterosexual con los mismos derechos e incluso la adopción de menores, sin importarles la afectación que puedan originar al menor y a la misma sociedad; implicando la violación al estado de derecho y a las normas morales que imperan en nuestra sociedad.

5.2 ACTITUDES ANTE EL PROBLEMA DE LAS UNIONES ENTRE HOMOSEXUALES

Con respecto al fenómeno actual de las uniones entre homosexuales, las autoridades civiles asumen actitudes diferentes: A veces se limitan a la tolerancia del fenómeno; en otras ocasiones promueven el reconocimiento legal de tales uniones, con el pretexto de evitar, en relación a algunos derechos, la discriminación de quien convive con una persona del mismo sexo, en algunos casos favorecen incluso la equivalencia legal de las uniones entre homosexuales al matrimonio propiamente dicho, sin excluir el reconocimiento de la capacidad jurídica a la adopción de hijos.

La conciencia moral exige ser testigo, en toda ocasión, de la verdad moral integral, a la cual se oponen tanto la aprobación de las relaciones homosexuales como la injusta discriminación de las personas homosexuales.

Ante el reconocimiento legal de las uniones de los homosexuales, o la equiparación legal de éstas al matrimonio con acceso a los derechos propios del mismo, es necesario oponerse en forma clara e incisiva.

5.3 ARGUMENTACIONES DESDE LOS DIFERENTES PUNTOS DE VISTA

5.3.1 ORDEN RACIONAL

Las legislaciones favorables a las uniones que los homosexuales son contrarias a la recta razón porque confieren garantías jurídicas análogas a las de la institución matrimonial.

En este sentido es necesario reflexionar ante todo sobre la diferencia entre comportamiento homosexual como fenómeno privado y el mismo como comportamiento público, legalmente previsto, aprobado y convertido en una de las instituciones del ordenamiento jurídico.

5.3.2 ORDEN BIOLÓGICO Y ANTROPOLÓGICO

En las uniones de los homosexuales está además completamente ausente la dimensión conyugal, que representa la forma humana y ordenada de las relaciones sexuales. Éstas en efecto, son humanas cuando expresan y promueven la ayuda mutua entre cónyuges en el matrimonio y quedan abiertas a la transmisión de la vida.

Ciertamente tal práctica gravemente inmoral se pondría en abierta contradicción con el principio, reconocido también por la Convención Internacional de la ONU sobre los Derechos del Niño, según el cual el interés superior que en todo caso hay que proteger es el del infante, la parte más débil e indefensa.

5.3.3 ORDEN SOCIAL

Desde el punto de vista legal, el casamiento entre dos personas de sexos diferentes fuese sólo considerado como uno de los matrimonios posibles, el concepto de matrimonio sufriría un cambio radical. Poniendo la unión homosexual en un plano jurídico análogo al del matrimonio o a la familia, el Estado actúa arbitrariamente y entra en contradicción con sus propios deberes.

Con el conocimiento público de las uniones de hecho, se establece un marco jurídico asimétrico: mientras la sociedad asume obligaciones respecto a los convivientes de las uniones de hecho, éstos no asumen para con la misma las obligaciones esenciales propias del matrimonio. La equiparación agrava esta situación puesto que privilegia a las uniones de hecho respecto de los matrimonios, al eximir a las primeras de deberes esenciales para con la sociedad.

La función legislativa corresponde a la responsabilidad política; en este sentido, es propio del político velar no sólo a nivel de principios sino también de aplicaciones para evitar un deterioro, de graves consecuencias presentes y futuras, de la relación ley moral-ley civil y la defensa del valor educativo-cultural del ordenamiento jurídico.

En consecuencia, es necesario subrayar la gravedad y el carácter insustituible de ciertos principios antropológicos sobre la relación hombre-mujer, que son fundamentales para la convivencia humana, y mucho más para la salvaguardia de la dignidad de todas las personas. El núcleo central y elemento esencial de esos principios es el amor conyugal entre dos personas de igual dignidad, pero distintas y complementarias en su sexualidad.

Por ende el matrimonio es más que eso: es una unión entre mujer y varón, precisamente en cuanto tales, y en la totalidad de su ser masculino y femenino. Tal unión sólo puede ser establecida por un acto de voluntad libre de los contrayentes, pero su contenido específico viene determinado por la estructura del ser humano, mujer y varón: recíproca entrega y transmisión de la vida.

El matrimonio no puede ser reducido a una condición semejante a la de una relación homosexual; esto es contrario al sentido común. En el caso de las relaciones homosexuales que reivindican ser consideradas unión de hecho, las consecuencias morales y jurídicas alcanzan una especial relevancia. Las uniones de hecho entre homosexuales, además, constituyen una deplorable distorsión de lo que debería ser la comunión de amor y vida entre un hombre y una mujer, en recíproca donación abierta a la vida. Todavía es mucho más grave la pretensión de equiparar tales uniones a matrimonio legal, como algunas iniciativas recientes promueven.

No puede constituir una verdadera familia el vínculo de dos hombres o de dos mujeres, y mucho menos se puede a esa unión atribuir el derecho de adoptar niños de familia.

Ya que sin duda el homosexualismo ha salido de lo inmemorable, ya que se toca más el tema de forma que de fondo; y a lo largo de los años se ha limitado a los homosexuales, probablemente para mantener a salvo la moral de la sociedad y aunque se ha pretendido actualmente ser independiente, aún se siguen los esquemas religiosos anteriores, por lo que se condenan a las personas que no se rigen bajo los lineamientos sociales y por lo cual se continua aplicando la ley de la represión.

Y si además agregamos la persistencia de actitudes obsesivas de rechazo por personas no homosexuales, refleja que aún no estamos preparados para aceptar la diversidad humana, pero sobre todo aún persiste el temor de aceptar sentimientos o deseos homosexuales que pueden existir en cualquier ser humano, por lo que se evita tener contacto con esos grupos.

Podemos concluir que va mucho más allá de los aspectos jurídicos o religiosos, ya que más bien es un problema de mentalidad de la sociedad y de la forma como plantea y ve a la homosexualidad.

5.3.4 ORDEN JURÍDICO

La legalización de las uniones entre homosexuales sería necesaria para evitar que los convivientes, por el simple hecho de su convivencia homosexual, pierdan el efectivo reconocimiento de los derechos comunes que tienen en cuando personas y ciudadanos.⁶⁶

⁶⁶ File:///A:/CNNenEspañol_com%20El%20Vaticano%20condena%2010s%matrimonio

5.3.5 LEGISLACIONES FAVORABLES COMPORTAMIENTO DE LOS POLÍTICOS CATÓLICOS ANTE LAS A LAS UNIONES ENTRE HOMOSEXUALES

En el caso de que en una Asamblea Legislativa se proponga por primera vez un proyecto de ley a favor de la legalización de las uniones entre homosexuales, el parlamentario católico tiene el deber moral de expresar clara y públicamente su desacuerdo y votar en contra del proyecto de ley.

La Iglesia enseña que el respeto hacia las personas homosexuales no puede en modo alguno llevar a la aprobación del comportamiento homosexual ni a la legalización de las uniones de los homosexuales. Reconocer legalmente las uniones entre homosexuales o equipararlas al matrimonio, significaría no solamente aprobar un comportamiento desviado y convertido en un modelo para la sociedad actual, sino también valores fundamentales que pertenecen al patrimonio común de la humanidad.

5 .3.6 NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS IRRENUNCIABLES DEL MATRIMONIO DESDE EL PUNTO DE VISTA RELIGIOSO.

El matrimonio no es una unión cualquiera entre personas humanas.

El matrimonio, además, ha sido instituido por el Creador como una forma de vida en la que se realiza aquella comunión de personas que implica el ejercicio de la facultad sexual. "Por eso dejará el hombre a su padre y a su madre y se unirá a su mujer, y se harán una sola carne".

En fin, Dios ha querido donar a la unión del hombre y la mujer una participación especial en su obra creadora. Por eso ha bendecido al hombre y la mujer con las palabras: "Sed fecundos y multiplicaos". En el designio del Creador la complementariedad de los sexos y fecundidad pertenecen, por lo tanto, a la naturaleza misma de la institución del matrimonio.

No existe algún fundamento para asimilar o establecer analogías, ni siquiera remotas, entre las uniones de los homosexuales y el designio de Dios sobre el matrimonio y la familia. El matrimonio es santo, mientras que las relaciones de los homosexuales contrastan con la ley moral y natural. Los actos homosexuales, en efecto, "cierran el acto sexual al don de la vida. No proceden de una verdadera complementariedad afectiva y sexual. No pueden recibir aprobación en ningún caso".

En la Sagrada Escritura las relaciones homosexuales "están condenadas como graves depravaciones. Este juicio de la Escritura no permite concluir que todos los que padecen esta anomalía sean personalmente responsables de ella; pero atestigua que los actos homosexuales son intrínsecamente desordenados".

Sin embargo, según la enseñanza de la Iglesia, los hombres y mujeres con tendencias homosexuales "deben ser acogidos con respeto, compasión y delicadeza. Se evitará, respecto a ellos, todo signo de discriminación injusta". Tales personas están llamadas, como los demás cristianos, a vivir la castidad. Pero la inclinación homosexual es "objetivamente desordenada", y las prácticas homosexuales "son pecados gravemente contrarios a la castidad".

El Vaticano condenó el 31 de julio de 2003 las uniones legales de homosexuales, a las que calificó como desviaciones y una grave amenaza para la

sociedad, la Santa Sede repudió la adopción de niños por parte de parejas del mismo sexo.

El Vaticano ataca la igualdad de derechos para las parejas del mismo sexo. La integración de niños en las uniones homosexuales a través de la adopción significa someterlos de hecho a violencias de distintos órdenes, aprovechándose de la débil condición de los pequeños, para introducirlos en ambientes que no favorecen su pleno desarrollo humano.

En las consideraciones, se dice que los hombres y mujeres con tendencias homosexuales deben ser tratados con respeto, compasión y delicadeza y afirma que tales personas están llamadas, como los demás cristianos, a vivir la castidad.

Sin embargo, añade: La iglesia enseña que el respeto hacia las personas homosexuales no puede en modo alguno llevar a la aprobación del comportamiento homosexual ni a la legalización de las uniones homosexuales.

El matrimonio entre homosexuales está prohibido en Estados Unidos, aunque un Estado, Vermont, permite las uniones civiles de personas del mismo sexo y el alto tribunal de Massachussets tiene previsto regular esta cuestión.

En Europa, Holanda cuenta con un número de parejas homosexuales desde 1998 y Bélgica se sumó a esta medida en enero de este año.

Además, Holanda aprobó en diciembre de 2000 leyes que permiten a parejas del mismo sexo casarse y adoptar niños.⁶⁷

⁶⁷ http://www.churchforum.com/info/Moral/consideraciones_proyectos_reconocimiento_un...

5.4 DE LOS DIFERENTES CRITERIOS PERIODÍSTICOS

5.4.1 TRIBUNALES CREAN REVOLUCIÓN SOCIAL CON MATRIMONIOS ENTRE HOMOSEXUALES

Los pasos dados en los últimos meses hacia la legalización de los matrimonios entre homosexuales suponen una auténtica revolución para las sociedades de los países y anticipan enfrentamientos.

“El matrimonio es una institución social vital. El compromiso exclusivo de dos personas, la una con la otra, nutre el amor y el apoyo mutuo. Aporta estabilidad a nuestra sociedad. La Constitución de Massachussets afirma la dignidad e igualdad de todos los individuos”.

5.4.2 EL RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE LAS UNIONES DE HECHO DISCRIMINA AL MATRIMONIO

Con el reconocimiento público de las uniones de hecho, se establece un marco jurídico asimétrico: mientras la sociedad asume obligaciones respecto a los convivientes de las uniones de hecho, éstos no asumen las mismas obligaciones esenciales propias de un matrimonio. La equiparación grava esta situación puesto que privilegia a las uniones de hecho respecto de los matrimonios, al eximir a las primeras de deberes esenciales para con la sociedad.

5.4.3 MAYOR GRAVEDAD DE LA EQUIPARACIÓN DEL MATRIMONIO A LAS RELACIONES HOMOSEXUALES

El matrimonio no puede ser reducido a una condición semejante a la de una relación homosexual; esto es contrario al sentido común. En el caso de las relaciones homosexuales que reivindican ser consideradas unión de hecho, las

consecuencias morales y jurídicas alcanzan una especial relevancia. “Las uniones de hecho entre homosexuales, además constituyen una deplorable distorsión de lo que debería ser la comunión de amor y vida entre un hombre y una mujer, en recíproca donación abierta a la vida”.⁶⁸

5.4.4 INTEGRANTES DE LA RED CIUDADANA DE LA SOCIEDAD EN CONVIVENCIA SE MANIFESTARON FRENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

El 15 de enero de 2004 se manifestaron los integrantes de la Red Ciudadana frente a la Asamblea Legislativa para exigir a los diputados locales la aprobación, en el pleno de la ley que les garantizaría derechos sucesorios, alimentarios y de tutela. Así mismo la Federación Mexicana de Educación Sexual y Sexología, dijo que la protesta tiene como finalidad exigir a los diputados en su mayoría del PRD de la Asamblea Legislativa que cumpla con su compromiso de sacar adelante la mencionada ley; externó que la aprobación de esa norma permitirá, sin necesidad de modificar el Código Civil, que las parejas formadas por personas del mismo sexo puedan tener derechos similares a los que tienen las parejas heterosexuales.⁶⁹

⁶⁸ http://www.mercaba.org/CONSEJOS/FAMILIA/familia_02.htm

⁶⁹ <http://www.laneta.apc.org/cgi-bin/WebX?23013.alOAacbsktB11.ce72c84>

5.4.5 AVANCE SIGNIFICATIVO EN LA DISCUSIÓN SOBRE LA LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA

Los diputados pertenecientes al PRD comentaron que en su partido tienen la convicción de que los derechos sexuales de las personas deben ser respetados, por lo que la propuesta de la ley de Sociedades de Convivencia surge como una necesidad de respeto hacia quienes siendo gays o lesbianas, deciden unir sus vidas y, al igual que el respeto a las personas, tienen derecho de hacerlo bajo un marco jurídico que les de protección legal.⁷⁰

5.4.5 LA EQUIDAD QUE NUNCA LLEGA

La Ley de Sociedad de Convivencia, seguirá congelada por largo tiempo, y quizá algún día se le saque de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los diputados tengan un poco de honestidad, y decidan discutirla abierta y razonablemente en beneficio de sus representados.⁷¹

5.4.6 GAYS EN MÉXICO QUIEREN MATRIMONIO

Cientos de parejas de homosexuales con atuendos glamorosos llenaron el sábado 14 de febrero de 2004 a una céntrica plaza de la Ciudad de México para hacer un llamado a la legalización de uniones para personas del mismo sexo.

Pero si bien en México la homosexualidad es legal, la posibilidad de matrimonios entre parejas del mismo sexo parece remota.

La idea de legalizar parejas de un mismo sexo puede estar ganando terreno en Estados Unidos.⁷²

⁷⁰ <http://www.laneta.apc.org/cgi-bin/WebX?23013.aIOAacbsktB13.ee72c7e>

⁷¹ <http://www.gaymexico.com.mx/articuloanterior/sociedades.html>

⁷² <file:///A:/BBC/Mundo/20%20De%20todo%20un%20poco%20Gays%20en%20...>

5.5 PROBLEMÁTICA JURÍDICA

El 5 de abril de 2002 especialistas en derecho y diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal coincidieron en que la iniciativa de Ley pretende proteger las uniones de dos o más personas con capacidad jurídica plena que decidan establecer relaciones de convivencia en un hogar común, incluso siendo del mismo sexo.

Por otra parte el Notario Miguel Alessio Robles calificó como grotesco el hecho de que la sociedad de convivencia pretenda validar además la unión de más de dos individuos.

Recordó que cuando comenzaron a hablar de esta Ley, sus promoventes pretendían que se consideraran como matrimonios las uniones entre homosexuales y que estas parejas tuvieran derecho a adoptar, lo que no prosperó porque en su opinión estos planteamientos carecen de aceptación en la sociedad mexicana.

5.6 LA SITUACIÓN RELATIVA AL MATRIMONIO DE PAREJAS DE HOMOSEXUALES Y LESBIANAS.

Actualmente ambos todavía no pueden contraer matrimonio civil o por lo menos no usando la misma institución jurídica que los heterosexuales utilizan para unirse.

En muchos países las parejas de homosexuales y lesbianas pueden ser jurídicamente considerados o calificados de diferente forma como consecuencia del ámbito territorial del reconocimiento que se haga de ellas por ejemplo, si el reconocimiento se hace en todo el territorio nacional o si sólo se hace en algunas regiones o provincias del territorio de en Estado.

Reconocidas y definidas en las leyes correspondientes a las uniones de parejas homosexuales (como parejas registradas) y/o de haberse establecido un registro

oficial del/y para ellas, las uniones de homosexuales y lesbianas puede hacer valer la mayoría de los derechos, beneficios y privilegios establecidos para los matrimonios formados por personas de distintos sexos.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Como grupo minoritario que son, los homosexuales se enfrentan con una enorme discriminación legal y social, en una sociedad que los ha tratado, y aún los trata en ciertos lugares, como criminales o como enfermos, por lo que hasta hace poco tiempo vivían secretamente, aisladamente y sin información, sin recursos para afrontar la discriminación.

SEGUNDA. Actualmente comienzan a manifestarse en pro de reivindicaciones legales para su situación, hay mayor apertura de ellos hacia la sociedad y mayor tolerancia de éstos respecto a ellos.

TERCERA. La vida social se ve muy restringida y limitada a las personas que están en su misma circunstancia. Las razones, reconocidas por los mismos homosexuales, son principalmente la familia, la carencia de hijos, y el hecho, innegable de la poca preeminencia que tienen para ellos las relaciones permanentes.

CUARTA. Los homosexuales se consideran ciudadanos normales, con la única diferencia de su preferencia sexual, reivindican los mismos derechos que para el resto de la ciudadanía; los principales, como ya se comprende son: el matrimonio y la capacidad para adoptar hijos.

QUINTA. El matrimonio es el primer derecho que reclaman las parejas de homosexuales, el cual ha sido concedido, con variantes, en diversos países. Ya que el derecho al matrimonio parece lógico que sólo corresponda a las parejas de hombre y mujer. Por consiguiente de lo que se trataría es de crear un tipo de contrato civil adaptado a los homosexuales, donde de alguna manera se establezcan sus derechos, que en algunos casos serán iguales a los de las parejas heterosexuales como lo es la herencia, y en otros no, de momento mientras no cambie la legislación en ese sentido, la paternidad y la adopción.

SÉXTA. En el caso de la Ley Holandesa les permite registrar su unión mediante un contrato ya que esta está promulgada, y por lo tanto igualará el matrimonio civil de los heterosexuales en las mismas condiciones para los homosexuales.

SÉPTIMA. El matrimonio entre homosexuales sería una alternativa para ellos ya que, así, dejaría de ser un “problema” como algunos le llaman.

OCTAVA. Una de las mayores aportaciones de esta ley reside en reconocer los efectos jurídicos de aquellas relaciones en las que no necesariamente exista trato sexual, si no solo el deseo de compartir una vida en común basada en auténticos lazos de solidaridad humana, de comprensión mutua y apego afectivo.

NOVENA. La convivencia es el elemento trascendental, al igual que la ayuda mutua, para constituir y conservar el acuerdo. Cada uno de los integrantes, al tomar la decisión de formar parte de una Sociedad de Convivencia, comparte la vida con la otra persona. Por ello, uno de los requisitos es estar libre de matrimonio y no formar parte, en ese momento, de otra Sociedad de Convivencia, ya que se requiere la constancia y la interacción cotidiana de sus integrantes.

DÉCIMA. Finalmente la decisión de las dos personas convivientes deben incluir entre otras cosas, la manera que habrán de regirse los bienes patrimoniales. Así, más que crear una nueva institución, se podrá apelar a figuras ya existentes en nuestra legislación. Tal es el caso de la copropiedad, la donación o el usufructo, en cuyo caso su regulación se dará conforme a las disposiciones legales existentes para la figura elegida.

BIBLIOGRAFÍA

- 1- ABAD CAJA, Julio. Diccionario de las Ciencias de la Educación, 11ª Reimpresión, Editorial Aula Santillana, México, 1995, p. 1106.
- 2- ALDAMA GARCÍA, Alma et al. Antología de la Sexualidad Humana, Vol. I, Editorial Porrúa, México, 1998.
- 3- ANDER –EGG, Ezequiel. Diccionario de Pedagogía, 2ª Edición, Editorial Magisterio del Río de la Plata, Argentina, 1999.
- 4- BAZDRESCH, Luis. Garantías Constitucionales, 2ª Edición, Editorial Trillas, México, 1999.
- 5- BERTRAN, DE Rusell. Matrimonio y Moral, Colecciones Teorema, Madrid Cátedra, 2001.
- 6- CASO, Agustín. Fundamentos de Psiquiatría, Editorial Limusa, México, 1990.
- 7- DE PINA, Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano, 21ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2000.
- 8- Enciclopedia de la Psicopedagogía, Pedagogía y Psicología, Editorial Océano, España.
- 9- F. WELLER, Barbara. Diccionario Enciclopédico de Ciencias de la Salud, Editorial Mc Graw –Hill, México, 1997, p. 540.
- 10- GARCÍA VALDÉZ, Alberto. Hist Presentes de la Homosexualidad, Akal Editor, Madrid, 1981.

- 11- GARNER, Lindzey. Psicología, Ediciones Omega, Barcelona, 1980.
- 12- Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo I-O, 13ª Edición, México, 1999.
- 13- MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario, 2ª Edición, Editorial Cárdenas, México, 1995, p. 475.
- 14- NAVARRETE M, Tarcisio et al. Los Derechos Humanos, 3ª Edición, Editorial Diana, México, 2000.
- 15- PÉREZ CONTRERAS, María Montserrat. Derechos de los Homosexuales, Cámara de Diputados LVIII Legislatura, UNAM, México, 2000.
- 16- QUIROZ CUARON, Alfonso. Medicina Forense, 8ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1996.
- 17- RIGALT, Henri. Los Reyes Homosexuales, Editorial Cirene, Madrid, 1995.
- 18- SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique. Derecho Constitucional, 8ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2003.
- 19- SÁNCHEZ SERRANO, Sergio. Diccionario de la Educación, 11ª Reimpresión, Editorial Aula Santillana, Madrid España, 1998.
- 20- VENTURA SILVA, Sabino. Derecho Romano, 16ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2000.
- 21- VILLE, Clude et al. Biología de Ville, 4ª Edición, Editorial Mc Graww – Hill, México, 1996.

LEGISLACIÓN

- CARBONELL, Miguel. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 146ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2004.
- Código Civil Federal. Tomo I, Editorial Delma, México, 2003.
- Código Civil para el Distrito Federal. 70ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2003.
- Reglamento del Registro Civil para el Distrito Federal, Editorial Delma, México, 2003.

PUBLICACIONES PERIÓDICAS

- "El Metro", 14 de Diciembre de 2000, Impreso en los Talleres de el "El Universal", Compañía Periodística Nacional, S.A de C.V., México, Distrito Federal.
- "El Heraldo de México", S.A. de C.V. , 19 DE Diciembre de 2000, Doctor Carmona y Valle, N. 150, Apartado Postal . 933, México, Distrito Federal.
- "Edición Jornada", desde la Fe en Cristo y su Iglesia, La Homosexualidad, Año 11/ número 66. Seminario Católico de Información 24/05/1998.

OTRAS FUENTES

* <http://www.aceprensa.com/listo/71124432htm>

* file:///A:/eluniverso_com%20%20Tribunales%20crean%20revolución%20social%20con...

* <file:///A:/>

Suprema% Corte%20detiene%20los%20matrimonios%20gays%20en%20Sa...

* <file:///A:/ San%20Francisco%20%20parejas%20homosexuales.htm>

* <http://www.laneta.apc.org/cgi-bin/WebX?230> 13.aIOAacbsktB 13 .ee72c72

* <http://www.laneta.apc.org/cgi-bin/WebX?230> 13.aIOAabcsk B 11 .ee72c84

*<http://www.gaymexico.com.mx/articuloanterior/textoleysc.html>

* <http://www.hoynetled-html/temas/temas5/tema515htm>

*http://www.churchforum.com/info/Moral/consideraciones_proyectos_reconocimiento_un...

*file://A:/CNNenEspañol_com520EI%20Vaticano%Condena%20los%20matrimonio

* http://www.mercaba.org/CONSEJOS/FAMILIA/familia_02htm

*<http://www.gaymexico.com.mx/articuloanterior/sociedades.html>

<file://A:/BBC%Mundo%20De%20todo%20un%20poco%20Gays%20en%20>